

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 90



Edición  
en lengua española

### Legislación

54° año  
6 de abril de 2011

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

2011/213/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón** ..... 1

**Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón** ..... 2

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) nº 327/2011 de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW <sup>(1)</sup>** ..... 8

- ★ **Reglamento (UE) nº 328/2011 de la Comisión, de 5 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte <sup>(1)</sup>** ..... 22

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 329/2011 de la Comisión, de 5 de abril de 2011, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas** ..... 25

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

DECISIONES

2011/214/UE:

- ★ Decisión de la Comisión, de 1 de abril de 2011, por la que se modifican los anexos II a IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países [notificada con el número C(2011) 2068] <sup>(1)</sup> ..... 27

2011/215/UE:

- ★ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de abril de 2011, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo en lo que respecta al transbordo en el puesto de inspección fronterizo de introducción de partidas de productos destinados a la importación en la Unión o para terceros países [notificada con el número C(2011) 2067] <sup>(1)</sup> ..... 50

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

2011/216/UE:

- ★ Decisión nº 1/2011 del Comité Mixto de Agricultura creado por el acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 31 de marzo de 2011, relativa a la modificación del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas ..... 53

## II

*(Actos no legislativos)*

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de marzo de 2011

**relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón**

(2011/213/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 186, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión negoció, en nombre de la Comunidad Europea, un Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de Japón.
- (2) Dicho Acuerdo fue firmado el 30 de noviembre de 2009 en Bruselas por los representantes de las Partes, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea.
- (4) Procede celebrar el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Gobierno de Japón.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Comisión adoptará la posición que deba tomar la Unión en el Comité Mixto que prevé el artículo 6, apartado 1, del Acuerdo en lo que respecta a las modificaciones que hayan de introducirse en este con arreglo a su artículo 13, apartado 5.

*Artículo 3*

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Unión, la notificación prevista en el artículo 13, apartado 1, del Acuerdo y hará la siguiente notificación al Gobierno de Japón:

«Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucede a la Comunidad Europea y a partir de dicha fecha ejerce todos los derechos y asume todas las obligaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, las referencias a la “Comunidad Europea” en el texto del Acuerdo deben referirse, cuando proceda, a la “Unión Europea”».

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

CSÉFALVAY Z.

**ACUERDO****de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón**

LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo «la Comunidad»

y

EL GOBIERNO DE JAPÓN,

DESEANDO promover aún más las relaciones estrechas y amistosas existentes entre Japón y la Comunidad, y conscientes del rápido desarrollo de los conocimientos científicos y de su contribución positiva al fomento de la cooperación bilateral e internacional;

DESEANDO ampliar el alcance de la cooperación científica y tecnológica en ámbitos de interés común con la creación de una asociación productiva que sirva a fines pacíficos y redunde en beneficio mutuo;

CONVENCIDOS de que esa cooperación y la aplicación de sus resultados contribuirán al desarrollo económico y social de Japón y de la Comunidad;

DESEANDO establecer un marco formal para la realización de actividades de cooperación generales que fortalecerán la cooperación científica y tecnológica entre las Partes,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

**Artículo 1**

1. Las Partes impulsarán, desarrollarán y facilitarán en virtud del presente Acuerdo actividades de cooperación en ámbitos de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos.

2. Las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo se realizarán basándose en los principios siguientes:

- a) contribuciones y beneficios mutuos y equitativos;
- b) acceso recíproco a los programas y proyectos de investigación y desarrollo y a las instalaciones para los científicos visitantes;
- c) intercambio diligente de la información que pueda afectar a las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo;
- d) promoción de una sociedad basada en el conocimiento en beneficio del desarrollo económico y social de Japón y de la Comunidad.

**Artículo 2**

1. Las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo consistirán en actividades de cooperación directas y actividades de cooperación indirectas.

2. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) «las Partes»: el Gobierno de Japón y la Comunidad;
- b) «actividades de cooperación directas»: las actividades de cooperación entre las Partes o sus agencias;
- c) «actividades de cooperación indirectas»: las actividades de cooperación entre personas de Japón y de la Comunidad realizadas en virtud de programas y proyectos de investigación y desarrollo;

d) «programas y proyectos de investigación y desarrollo»: el Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico aplicado por la Comunidad o los programas y proyectos de investigación y desarrollo del sistema de financiación competitiva aplicado por el Gobierno de Japón, sus agencias o sus instituciones oficiales;

e) «personas»:

i) en lo que se refiere a Japón, los nacionales japoneses o las personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho japonés, y

ii) en lo que se refiere a la Comunidad, los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad o las personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho nacional de los Estados miembros de la Comunidad o al Derecho comunitario;

f) «agencias»:

i) en lo que se refiere a Japón, las agencias gubernamentales de Japón, y

ii) en lo que se refiere a la Comunidad, la Comisión Europea;

g) «instituciones oficiales»: las instituciones oficiales cuyo presupuesto y cuyos planes operativos son aprobados por los ministros competentes del Gobierno de Japón, y cuyos programas y proyectos de investigación y desarrollo con el sistema de financiación competitiva están incluidos, con su consentimiento, en los programas y proyectos para actividades de cooperación indirectas;

h) «derechos de propiedad intelectual»: el sentido que se le da a la «propiedad intelectual» en el artículo 2 del Convenio por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

### Artículo 3

1. Las actividades de cooperación directas pueden revestir las formas siguientes:

- a) reuniones de distinta índole, incluidas las de expertos, que sirvan para debatir e intercambiar información sobre aspectos científicos y tecnológicos de temas generales o específicos, así como para determinar programas y proyectos de investigación y desarrollo que pudieran ser útilmente acometidos en un marco de cooperación;
- b) intercambios de información sobre actividades, políticas, prácticas y disposiciones legislativas y reglamentarias relacionadas con la investigación y el desarrollo;
- c) visitas e intercambios de científicos, personal técnico y otros expertos en temas generales o específicos;
- d) ejecución de cualquier otra forma de actividad de cooperación que pueda definirse, proponerse y decidirse en el Comité Mixto de Cooperación Científica y Tecnológica a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo.

2. A efectos del desarrollo de actividades de cooperación indirectas, cualquier persona o Parte podrá participar en los programas y proyectos de investigación y desarrollo ejecutados por la otra Parte, sus agencias o instituciones oficiales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la otra Parte, y con sujeción a los anexos I y II del presente Acuerdo.

### Artículo 4

Los detalles y procedimientos de cada actividad de cooperación en virtud del presente Acuerdo podrán decidirlos las Partes, sus agencias o instituciones oficiales que participen en la actividad.

### Artículo 5

En lo que se refiere a las actividades de cooperación directas en virtud del presente Acuerdo, cada Parte o sus agencias podrá permitir, según proceda, con el consentimiento de la otra Parte o de sus agencias, la participación de investigadores u organizaciones de todos los sectores de la comunidad investigadora, incluido el sector privado.

### Artículo 6

1. A efectos de garantizar la aplicación efectiva del presente Acuerdo, las Partes crearán un Comité Mixto de Cooperación Científica y Tecnológica (denominado en lo sucesivo «el Comité Mixto»). El Comité Mixto será copresidido por funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón y de la Comunidad Europea.

2. Las funciones del Comité Mixto serán las siguientes:

- a) intercambiar información y pareceres sobre cuestiones de política científica y tecnológica;
- b) definir, proponer y decidir las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo;
- c) examinar y debatir los logros de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo;

d) asesorar y estimular a las Partes en relación con la aplicación del presente Acuerdo;

e) reconsiderar periódicamente el acceso recíproco a los programas y proyectos de investigación y desarrollo y los acuerdos sobre científicos visitantes, y estudiar medidas concretas que mejoren dicho acceso y garanticen la eficacia del principio de reciprocidad mencionado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

3. Las decisiones del Comité Mixto se adoptarán de mutuo acuerdo.

4. El Comité Mixto se reunirá en las fechas que convengan a ambas Partes, preferiblemente al menos una vez cada dos años.

5. El Gobierno de Japón y la Comunidad actuarán alternativamente como anfitriones de las reuniones del Comité Mixto, salvo que se acuerde otra cosa.

6. En lo que se refiere a las reuniones del Comité Mixto, los gastos de viaje y alojamiento de los participantes correrán a cargo de la Parte a la que pertenezcan. Cualquier otro gasto asociado con la reunión del Comité Mixto correrá a cargo de la Parte anfitriona.

7. El Comité Mixto establecerá su propio reglamento interno.

8. El Comité Mixto podrá tomar decisiones por la vía diplomática cuando no esté en sesión.

### Artículo 7

La aplicación del presente Acuerdo estará supeditada a la disponibilidad de los fondos adecuados y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de cada Parte.

### Artículo 8

1. La información científica y tecnológica no sujeta a derechos de autor que se obtenga de las actividades de cooperación directas que se realicen podrá ser puesta a disposición del público por cualquiera de las Partes siguiendo sus canales habituales y de conformidad con los procedimientos normales de las agencias participantes.

2. Los derechos de propiedad intelectual y la información no divulgable resultantes de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo, introducidos en el curso de las mismas u obtenidos a través de ellas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Acuerdo.

### Artículo 9

Las Partes se esforzarán al máximo, en el marco de sus disposiciones legales y reglamentarias, por conceder a las personas que realicen actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo todos los medios posibles con vistas a facilitar la libre circulación y estancia de los investigadores participantes en las actividades de cooperación y a facilitar la entrada y salida de su territorio de los materiales, datos o equipos destinados para su uso en esas actividades de cooperación.

#### Artículo 10

Las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones en virtud de otros acuerdos de cooperación existentes o futuros entre las Partes o entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de cualquier Estado miembro de la Comunidad.

#### Artículo 11

Todas las cuestiones y litigios relacionados con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos mediante consulta mutua entre las Partes.

#### Artículo 12

Los anexos I y II del presente Acuerdo forman parte integrante del presente Acuerdo.

#### Artículo 13

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente por canje de notas diplomáticas la conclusión de los procedimientos internos necesarios para esa entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y seguirá después en vigor a menos que cualquiera de las Partes ponga término al mismo al finalizar el período inicial de cinco años o en cualquier momento posterior mediante notificación por escrito de su intención remitida a la otra Parte con al menos seis meses de antelación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de las actividades de cooperación emprendidas en virtud del presente Acuerdo y que no se hubieran acabado de ejecutar en el momento de finalizar el mismo, ni tampoco a los derechos y obligaciones específicos que hayan podido surgir de conformidad con el anexo II del presente Acuerdo.

4. Cada Parte podrá evaluar el impacto del presente Acuerdo y de las actividades realizadas en virtud del mismo cada cinco años, y la Parte que así lo haga informará a la otra de los resultados de la evaluación. Cada Parte se esforzará al máximo por facilitar la evaluación efectuada por la otra Parte.

5. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante canje de notas diplomáticas. Las modificaciones entrarán en vigor en las mismas condiciones que las mencionadas en el apartado 1, salvo que se acuerde otra cosa.

El presente Acuerdo y los Anexos I y II del presente Acuerdo se redactan en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y japonesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. En caso de discrepancias en la interpretación, los textos en lenguas inglesa y japonesa prevalecerán sobre las demás versiones lingüísticas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por la Comunidad Europea y por el Gobierno de Japón, respectivamente han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas el treinta de noviembre de 2009.

Por la Comunidad Europea



Por el Gobierno de Japón



## ANEXO I

**CONDICIONES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

- I. Si, en el marco del presente Acuerdo, una Parte, sus agencias o sus instituciones oficiales celebran un contrato con una persona de la otra Parte en relación con programas y proyectos de investigación y desarrollo, la otra Parte, si así se le solicita, procurará prestar cualquier asistencia razonable y viable que pueda resultarle necesaria o útil a la primera, sus agencias o sus instituciones oficiales a fin de facilitar la buena ejecución de tal contrato.
  - II. Las personas de Japón podrán participar en el programa marco de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad. Tal participación de personas de Japón se llevará a cabo de conformidad con las normas de participación, difusión y ejecución del programa marco.
  - III. Las personas de la Comunidad podrán participar en programas y proyectos de investigación y desarrollo con el sistema de financiación competitiva del Gobierno de Japón, sus agencias o sus instituciones oficiales, en ámbitos científicos y tecnológicos similares a los del programa marco de investigación y desarrollo tecnológico. Tal participación de personas de la Comunidad se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Japón y con las normas de participación, difusión y ejecución aplicables del programa o proyecto específico.
-

## ANEXO II

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN NO DIVULGABLE****I. Derechos de propiedad intelectual de las Partes en las actividades de cooperación directas**

1. Se aplicarán las siguientes normas a los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades de cooperación directas, excepto los derechos de autor y derechos afines a que se refiere el punto 3:
  - a) los derechos de propiedad intelectual serán propiedad de la Parte que genere la propiedad intelectual, o de sus agencias. Cuando la propiedad intelectual haya sido generada conjuntamente, las Partes o sus agencias se consultarán para llegar a un acuerdo sobre la propiedad o sobre la atribución de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la parte respectiva del trabajo realizado por las Partes o sus agencias;
  - b) la Parte o sus agencias que posean los derechos de propiedad intelectual concederán una licencia para el uso de tales derechos a la otra Parte o sus agencias para la realización de cualquier actividad de cooperación directa, si ello resulta necesario para que la otra Parte o sus agencias puedan realizar sus propios trabajos en el proyecto específico en virtud del presente Acuerdo. En el caso de las patentes y los modelos de utilidad, dicha licencia se concederá exenta del pago de derechos. La concesión de una licencia para el uso de derechos de propiedad intelectual en virtud de la presente letra estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de cada Parte y a las condiciones que acuerden las Partes o sus agencias antes de iniciarse el proyecto.
2. La Parte o las agencias de una Parte que posean los derechos de propiedad intelectual introducidos en el curso de las actividades de cooperación directas concederán a la otra Parte o sus agencias una licencia para el uso de tales derechos a fin de ejecutar cualquier actividad de cooperación directa si resulta necesario para que la otra Parte o sus agencias puedan realizar sus propios trabajos en el proyecto específico en virtud del presente Acuerdo. La concesión de una licencia para el uso de derechos de propiedad intelectual en virtud del presente punto estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de cada Parte aplicables y a las condiciones que acuerden las Partes o sus agencias antes de iniciarse el proyecto.
3. Se aplicarán las siguientes normas a los derechos de autor y derechos afines de las Partes o sus agencias:
  - a) cuando una de las Partes o sus agencias publiquen en periódicos, artículos, informes, libros, cintas de vídeo y dispositivos de almacenamiento digital, información, datos o resultados científicos y técnicos que procedan de actividades de cooperación directas, esa Parte pondrá todo su empeño en obtener para la otra Parte, en todos los países donde los derechos de autor reciban protección, una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita, que le permita traducir, reproducir, adaptar, transmitir y distribuir al público tales obras;
  - b) todo ejemplar de una obra con derechos de autor que se distribuya públicamente en aplicación de la anterior letra a), indicará el nombre del autor o autores de la obra, a menos que estos renuncien expresamente a ser nombrados. Dichos ejemplares contendrán también una referencia clara y visible que reconozca el apoyo conjunto de las Partes.

**II. Información no divulgable en las actividades de cooperación directas**

Se aplicarán las siguientes normas a la información no divulgable de las partes o sus agencias:

1. Cuando una Parte comunique a la otra Parte o a sus agencias información necesaria para la realización de actividades de cooperación directas, deberá especificar qué información desea que no se divulgue.
2. La Parte o sus agencias que reciba información no divulgable podrá, bajo su propia responsabilidad, comunicar dicha información a sus agencias o personas que pertenezcan a ellas o trabajen para ellas si resulta necesario para que dichas agencias o personas puedan realizar sus propios trabajos en el proyecto específico en virtud del presente Acuerdo.
3. Previo consentimiento escrito de una Parte o de sus agencias que proporcionen la información no divulgable, la otra Parte o sus agencias podrán dar a dicha información una difusión mayor que la permitida en el punto 2. Las Partes o sus agencias cooperarán mutuamente en la elaboración de procedimientos para solicitar y obtener el consentimiento escrito previo necesario para una difusión más amplia, y cada Parte otorgará esta autorización dentro de los límites que permitan sus disposiciones legales y reglamentarias.
4. La información obtenida a través de seminarios, reuniones de otro tipo, atribución de personal y uso de las instalaciones organizados en virtud del presente Acuerdo, se mantendrá confidencial cuando el receptor de esta información no divulgable u otra información confidencial o privilegiada hubiera sido informado del carácter confidencial de la información comunicada en el momento en que se produjo la comunicación con arreglo al punto 1, y recibirá el trato indicado en los puntos 2 y 3.
5. En caso de que una de las Partes considere que es, o piense razonablemente que vaya a ser, incapaz de cumplir las restricciones y condiciones de difusión que establecen los puntos 2, 3 y 4, dicha Parte se lo comunicará inmediatamente a la otra. A continuación, las Partes se consultarán para determinar la actuación más adecuada.

**III. Derechos de propiedad intelectual de las personas en las actividades de cooperación indirectas**

Cada Parte garantizará que los derechos de propiedad intelectual de las personas de la otra Parte que participen en los programas y proyectos de investigación y desarrollo gestionados por ella, sus agencias o sus instituciones oficiales y los consiguientes derechos y obligaciones derivados de dicha participación, sean compatibles con los convenios internacionales vinculantes para el Gobierno de Japón y la Comunidad o todos sus Estados miembros, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (anexo 1 C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), así como el Acta de París, de 24 de julio de 1971, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acta de Estocolmo, de 14 de julio de 1967, del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial.

---

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 327/2011 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 2011

**por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instauro un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

Prevía consulta al Foro Consultivo sobre el Diseño Ecológico,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2009/125/CE, la Comisión debe establecer requisitos de diseño ecológico para los productos que utilizan energía y representan un volumen significativo de ventas y comercio, tienen un importante impacto medioambiental y presentan posibilidades significativas de mejora por lo que se refiere al impacto medioambiental sin que ello suponga costes excesivos.
- (2) El artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2009/125/CE dispone que, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 19, apartado 3, y con los criterios establecidos en el artículo 15, apartado 2, y previa consulta al Foro Consultivo sobre el Diseño Ecológico, la Comisión debe introducir, en su caso, una medida de ejecución relativa a los productos utilizados en los sistemas de motor eléctrico.
- (3) Los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW representan una parte importante de la gama de productos de desplazamiento de gases. Los requisitos de eficiencia energética mínima para los motores eléctricos se establecen en el Reglamento (CE) n° 640/2009 de la Comisión, de 22 de julio de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos <sup>(2)</sup>, en particular los motores eléctricos equipados con mandos de regulación de velocidad. Estos

requisitos también se aplican a los motores que forman parte de un sistema motor-ventilador. No obstante, muchos de los ventiladores cubiertos por el presente Reglamento se utilizan en combinación con motores no cubiertos por el Reglamento (CE) n° 640/2009.

- (4) El consumo total de electricidad de los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW es de 344 TWh por año y podría llegar hasta 560 TWh en 2020 si las tendencias observadas actualmente en el mercado de la Unión se mantienen. El potencial de mejora de la relación coste/eficiencia gracias al diseño es de aproximadamente 34 TWh por año de aquí a 2020, lo que corresponde a 16 Mt de emisiones de CO<sub>2</sub>. Por consiguiente, los ventiladores cuya potencia eléctrica de entrada está comprendida entre 125 W y 500 kW son un producto para el que conviene establecer requisitos de diseño ecológico.
- (5) Muchos motores están integrados en otros productos y no se comercializan ni se ponen en servicio separadamente, en la acepción del artículo 5 de la Directiva 2009/125/CE y de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE <sup>(3)</sup>. A fin de alcanzar la mayor parte del potencial de ahorro rentable de energía y de facilitar el cumplimiento de la medida, los ventiladores de potencia comprendida entre 125 W y 500 kW integrados en otros productos deben también estar sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.
- (6) Muchos ventiladores forman parte de sistemas de ventilación instalados en edificios. La legislación nacional basada en la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, sobre la eficiencia energética de los edificios <sup>(4)</sup>, puede establecer requisitos más estrictos de eficiencia energética de estos sistemas de ventilación, utilizando los métodos de cálculo y medida definidos en el presente Reglamento en lo que respecta a la eficiencia del ventilador.

<sup>(1)</sup> DO L 285 de 31.10.2009, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 191 de 23.7.2009, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO L 157 de 9.6.2006, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO L 153 de 18.6.2010, p. 13.

- (7) La Comisión ha llevado a cabo un estudio preparatorio en el que se han analizado los aspectos técnicos, medioambientales y económicos de los ventiladores. El estudio se ha realizado conjuntamente con los interlocutores y partes interesadas de la Unión y terceros países, y los resultados se han puesto a disposición del público. Otros trabajos y consultas muestran que sería posible ampliar el ámbito de aplicación, a reserva de ciertas excepciones para aplicaciones específicas en las que los requisitos no serían adecuados.
- (8) El estudio preparatorio puso de manifiesto que los ventiladores de motor cuya potencia de entrada está comprendida entre 125 W y 500 kW se comercializan en el mercado de la Unión en grandes cantidades, siendo su consumo energético en fase de funcionamiento el aspecto ambiental más significativo de todo el ciclo de vida.
- (9) El estudio preparatorio muestra, asimismo, que el consumo de electricidad durante el funcionamiento es el único parámetro significativo de entre los parámetros de diseño ecológico de los productos contemplados en la Directiva 2009/125/CE.
- (10) Conviene mejorar el consumo de electricidad de los ventiladores de motor cuya potencia eléctrica de entrada está comprendida entre 125 W y 500 kW, aplicando soluciones tecnológicas existentes, rentables y no protegidas que permitan reducir los gastos combinados totales de la adquisición y del funcionamiento de estos ventiladores.
- (11) Los requisitos de diseño ecológico deben armonizar en el conjunto de la Unión los requisitos de eficiencia energética aplicables a los ventiladores de motor cuya potencia eléctrica de entrada está comprendida entre 125 W y 500 kW, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior y a la mejora del comportamiento medioambiental de estos productos.
- (12) Los pequeños ventiladores accionados (indirectamente) por un motor eléctrico de potencia comprendida entre 125 W y 3 kW que se destinen principalmente a otras funciones no están incluidos en el ámbito del presente Reglamento. A título de ejemplo, un pequeño ventilador para enfriar el motor eléctrico de una motosierra no está incluido en el ámbito del presente Reglamento, incluso aunque la potencia del motor de la motosierra misma (que también hace funcionar el ventilador) sea superior a 125 W.
- (13) Debe dejarse a los fabricantes el tiempo necesario para rediseñar sus productos y adaptar sus líneas de producción. El calendario debe establecerse con miras a evitar repercusiones negativas en la oferta de ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW y tener en cuenta la incidencia en los costes de los fabricantes, principalmente las PYME, todo ello sin detrimento de la oportuna consecución de los objetivos del presente Reglamento.
- (14) Está prevista una revisión del presente Reglamento a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor. El proceso de revisión puede lanzarse en una fecha anterior si la Comisión tiene conocimiento de elementos que lo exigen. La revisión debe examinar en particular el establecimiento de requisitos tecnológicamente independientes, el potencial de utilización de mandos de regulación de velocidad y la necesidad del número y del alcance de las excepciones, así como la inclusión de los ventiladores de una potencia eléctrica de entrada inferior a 125 W.
- (15) La eficiencia energética de los ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW debe determinarse mediante métodos de medición fiables, exactos y reproducibles, que tengan en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido, incluidas, cuando sea posible, las normas armonizadas adoptadas por los organismos europeos de normalización, citadas en el anexo I de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información <sup>(1)</sup>.
- (16) El presente Reglamento debe promover la introducción en el mercado de tecnologías que limiten el impacto ambiental del ciclo de vida de los ventiladores de motor de una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW, lo que permitiría lograr un ahorro de electricidad estimado en 34 TWh anual de aquí a 2020, en comparación con la situación si no se toman medidas.
- (17) De conformidad con el artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE, el presente Reglamento debe especificar los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables.
- (18) A fin de facilitar el control de la conformidad, debe solicitarse a los fabricantes que aporten información en la documentación técnica a que se refieren los anexos IV y V de la Directiva 2009/125/CE.
- (19) Para limitar aún más el impacto medioambiental de los ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW, los fabricantes deben facilitar información pertinente sobre el desmontaje, reciclado o eliminación al final de la vida útil de estos ventiladores.
- (20) Conviene determinar criterios de referencia para los tipos de ventilador con mayor eficiencia energética actualmente disponibles. Esto contribuirá a garantizar la amplia disponibilidad de la información y el fácil acceso a la misma, en particular para las PYME y las empresas muy pequeñas, lo que a su vez facilitará la integración de las mejores tecnologías de diseño y el desarrollo de productos más eficientes para la reducción del consumo energético.

<sup>(1)</sup> DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

- (21) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2009/125/CE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece los requisitos de diseño ecológico para la comercialización y la puesta en servicio de ventiladores, incluidos los integrados en otros productos relacionados con la energía cubiertos por la Directiva 2009/125/CE.

2. El presente Reglamento no se aplicará a los ventiladores integrados en:

- i) productos equipados con un único motor eléctrico de una potencia inferior o igual a 3 kW en donde el ventilador está fijado al mismo árbol utilizado para accionar la función principal,
- ii) lavadoras y lavadoras-secadoras con una potencia eléctrica máxima de entrada igual o inferior a 3 kW,
- iii) campanas extractoras de cocina con una potencia eléctrica máxima total de entrada atribuible al ventilador o ventiladores inferior a 280 W.

3. El presente Reglamento no se aplicará a los ventiladores:

- a) concebidos específicamente para funcionar en atmósferas potencialmente explosivas, tal como se definen en la Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>;
- b) concebidos únicamente para ser utilizados en caso de emergencia, para funcionamiento de corta duración, teniendo en cuenta los requisitos de protección contra incendios establecidos en la Directiva 89/106/CE del Consejo <sup>(2)</sup>;
- c) concebidos específicamente para funcionar:
  - i) a) cuando la temperatura de funcionamiento del gas desplazado exceda de 100 °C,
  - b) cuando la temperatura ambiente de funcionamiento del motor que acciona el ventilador, si está situado fuera del flujo de gas, exceda de 65 °C,
  - ii) cuando la temperatura media anual del gas desplazado o la temperatura ambiente de funcionamiento del motor, si está situado fuera del flujo de gas, sea inferior a - 40 °C,

- iii) con una tensión de alimentación > 1 000 V CA o > 1 500 V CC,

- iv) en ambientes tóxicos, altamente corrosivos o inflamables o en ambientes con sustancias abrasivas;

- d) comercializados antes del 1 de enero de 2015 para reemplazar a ventiladores idénticos integrados en productos comercializados antes del 1 de enero de 2013;

no obstante, en el embalaje, en la información del producto y en la documentación técnica deberá figurar claramente, respecto de las letras a), b) y c), que el ventilador solo podrá utilizarse para el fin para el que ha sido concebido; y respecto de la letra d), el producto o productos para los que se destina.

#### Artículo 2

##### Definiciones

Además de las definiciones que figuran en la Directiva 2009/125/CE, se entenderá por:

- 1) «ventilador»: aparato de palas rotativas utilizado para mantener un flujo continuo de gas, en general aire, que lo atraviesa y cuyo trabajo por unidad de masa no excede de 25 kJ/kg y que:
  - está concebido para ser utilizado con un motor eléctrico, o equipado con dicho motor, con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW ( $\geq 125$  W y  $\leq 500$  kW) para accionar la turbina en su punto de eficiencia energética óptima,
  - es un ventilador axial, un ventilador centrífugo, un ventilador tangencial o un ventilador mixto centrífugo helicoidal,
  - puede estar o no equipado con un motor en el momento de la comercialización o la puesta en servicio;
- 2) «turbina»: la parte del ventilador que transmite energía al flujo de gas y que también se denomina rueda del ventilador;
- 3) «ventilador axial»: ventilador que propulsa gas en la dirección axial hacia el eje de rotación de la turbina o turbinas con un movimiento tangencial giratorio creado por la rotación de la turbina o turbinas. El ventilador axial puede estar equipado o no con una carcasa cilíndrica, álabes-guía de entrada o salida, o con un panel o anillo de orificio;

<sup>(1)</sup> DO L 100 de 19.4.1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

- 4) «álabes-guía de entrada»: álabes situados delante de la turbina destinados a guiar el flujo de gas hacia la turbina y que pueden ser regulables o no;
- 5) «álabes-guía de salida»: álabes situados detrás de la turbina destinados a guiar el flujo de gas que sale de la turbina y que pueden ser regulables o no;
- 6) «panel de orificio»: panel con una abertura que alberga el ventilador y que permite fijar el ventilador a otras estructuras;
- 7) «anillo de orificio»: anillo con una abertura que alberga el ventilador y que permite fijar el ventilador a otras estructuras;
- 8) «ventilador centrífugo»: ventilador en el cual el gas entra en la turbina o turbinas en una dirección básicamente axial y sale en una dirección perpendicular a ese eje; la turbina puede tener una o dos entradas y puede tener o no una carcasa;
- 9) «ventilador centrífugo con palas radiales»: ventilador centrífugo en el que la dirección de salida de las palas de la turbina o turbinas en la periferia es radial respecto del eje de rotación;
- 10) «ventilador centrífugo con palas curvadas hacia delante»: ventilador centrífugo en el que la dirección de salida de las palas de la turbina o turbinas en la periferia está curvada hacia delante respecto a la dirección de rotación;
- 11) «ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás sin carcasa»: ventilador centrífugo en el que la dirección de salida de las palas de la turbina o turbinas en la periferia está curvada hacia atrás respecto de la dirección de rotación y que no tiene carcasa;
- 12) «carcasa»: estructura que envuelve la turbina y conduce el flujo de gas a la entrada, en el interior y a la salida de la turbina;
- 13) «ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás con carcasa»: ventilador centrífugo con una turbina en la que la dirección de salida de las palas en la periferia está curvada hacia atrás respecto de la dirección de rotación y equipada con una carcasa;
- 14) «ventilador tangencial»: ventilador en el que el paso del gas a través de la turbina se realiza en una dirección esencialmente en ángulo recto respecto de su eje, tanto a la entrada como a la salida de la turbina en su periferia;
- 15) «ventilador mixto centrífugo helicoidal»: ventilador en el cual el paso del gas a través de la turbina es intermedio entre el paso del gas en los ventiladores centrífugos y en los ventiladores axiales;
- 16) «funcionamiento de corta duración»: funcionamiento de un motor a carga constante, con duración insuficiente para alcanzar el equilibrio térmico;
- 17) «sistema de ventilación»: ventilador que no es utilizado en los siguientes productos relacionados con la energía:
- lavadoras y lavadoras-secadoras con una potencia eléctrica máxima de entrada superior a 3 kW,
  - unidades de interior de productos de aire acondicionado para uso doméstico y aparatos de aire acondicionado para uso doméstico de interior, con una potencia máxima de salida de aire acondicionado igual o inferior a 12 kW,
  - productos informáticos;
- 18) «relación específica»: presión de estancamiento medida a la salida del ventilador dividida por la presión de estancamiento a la entrada del ventilador en el punto de eficiencia energética óptima del ventilador.

### Artículo 3

#### Requisitos de diseño ecológico

1. Los requisitos de diseño ecológico para los motores se establecen en el anexo I.
2. Cada requisito de eficiencia energética de los ventiladores establecido en el anexo I, sección 2, se aplicará con arreglo al siguiente calendario:
- a) primera fase: a partir del 1 de enero de 2013, el objetivo de eficiencia energética de los sistemas de ventilación no podrá ser inferior al definido en el anexo I, sección 2, cuadro 1;
  - b) segunda fase: a partir del 1 de enero de 2015, el objetivo de eficiencia energética de todos los ventiladores no podrá ser inferior al definido en el anexo I, sección 2, cuadro 2.
3. Los requisitos en materia de información sobre el producto aplicables a los ventiladores y las modalidades de presentación de esta información se establecen en el anexo I, sección 3. Estos requisitos serán aplicables a partir del 1 de enero de 2013.
4. Los requisitos de eficiencia energética de los ventiladores que figuran en el anexo I, sección 2, no se aplicarán a los ventiladores concebidos para funcionar:
- a) con una eficiencia energética óptima a 8 000 rotaciones por minuto o más;
  - b) en aplicaciones en las que la «relación específica» es superior a 1,11;
  - c) como ventiladores de transporte utilizados para el transporte de sustancias no gaseosas en aplicaciones de procesos industriales.

5. En lo que respecta a los ventiladores de doble uso concebidos para funcionar tanto en condiciones normales como en caso de emergencia, para funcionamiento de corta duración, teniendo en cuenta los requisitos de protección contra incendios establecidos en la Directiva 89/106/CE, los valores de los grados de eficiencia aplicables contemplados en el anexo I, sección 2, se reducirán en un 10 % en el caso del cuadro 1 y en un 5 % en el caso del cuadro 2.

6. El cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico se medirá y calculará de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo II.

#### Artículo 4

##### **Evaluación de la conformidad**

El procedimiento de evaluación de la conformidad mencionado en el artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE será el sistema de control interno del diseño que figura en el anexo IV de dicha Directiva o el sistema de gestión para la evaluación de la conformidad descrito en el anexo V de dicha Directiva.

#### Artículo 5

##### **Procedimiento de verificación a efectos de la vigilancia del mercado**

Cuando lleven a cabo los controles de vigilancia del mercado a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/125/CE, las autoridades de los Estados miembros aplicarán el procedimiento de verificación establecido en el anexo III del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2011.

#### Artículo 6

##### **Criterios de referencia indicativos**

Los criterios de referencia indicativos para los ventiladores con las mejores prestaciones disponibles en el mercado en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento se establecen en el anexo IV.

#### Artículo 7

##### **Revisión**

La Comisión revisará el presente Reglamento a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor y presentará el resultado de dicha revisión al Foro Consultivo sobre el Diseño Ecológico. En la revisión se analizará en particular la viabilidad de reducir el número de tipos de ventilador con el fin de reforzar la competencia en base a la eficiencia energética de los ventiladores que puedan cumplir una función comparable. La revisión también evaluará la posibilidad de reducir las exenciones posibles, en particular las reducciones relativas a los ventiladores de doble uso.

#### Artículo 8

##### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

## ANEXO I

## REQUISITOS DE DISEÑO ECOLÓGICO PARA VENTILADORES

## 1. Definiciones a efectos del anexo I

- 1) «categoría de medición»: ensayo, medición o régimen de utilización que define las condiciones de entrada y de salida del ventilador sujeto al ensayo;
- 2) «categoría de medición A»: régimen de medición del ventilador en condiciones de entrada y salida libres;
- 3) «categoría de medición B»: régimen de medición del ventilador en condiciones de entrada libre y con un conducto acoplado a la salida;
- 4) «categoría de medición C»: régimen de medición del ventilador con un conducto acoplado a la entrada y condiciones de salida libre;
- 5) «categoría de medición D»: régimen de medición del ventilador con un conducto situado a la entrada y a la salida;
- 6) «categoría de eficiencia»: fórmula relativa a la energía de salida del gas del ventilador utilizada para determinar la eficiencia energética estática o total del ventilador, en la que:
  - a) «la presión estática del ventilador» ( $p_{st}$ ) se ha utilizado para determinar la potencia de gas del ventilador en la ecuación relativa a la eficiencia estática del ventilador, y
  - b) «la presión total del ventilador» ( $p_t$ ) se ha utilizado para determinar la potencia de gas del ventilador en la ecuación relativa a la eficiencia total;
- 7) «eficiencia estática»: la eficiencia energética del ventilador, basada en la medida de la «presión estática del ventilador» ( $p_{st}$ );
- 8) «presión estática del ventilador» ( $p_{st}$ ): presión total del ventilador ( $p_t$ ) menos la presión dinámica del ventilador corregida por el factor Mach;
- 9) «presión de estancamiento»: presión medida en un punto de un flujo de gas si se llevara a reposo en el marco de un proceso isentrópico;
- 10) «presión dinámica»: presión calculada a partir del caudal másico, de la densidad media del gas a la salida del ventilador y de la superficie de la salida del ventilador;
- 11) «factor Mach»: factor de corrección aplicado a la presión dinámica en un punto y que se define como la presión de estancamiento menos la presión con respecto a la presión cero absoluta, ejercida en un punto en reposo en relación con el gas circundante, y dividida por la presión dinámica;
- 12) «eficiencia total»: la eficiencia energética del ventilador, basada en la medida de la «presión total del ventilador» ( $p_t$ );
- 13) «presión total del ventilador» ( $p_t$ ): diferencia entre la presión de estancamiento a la salida del ventilador y la presión de estancamiento a la entrada del ventilador;
- 14) «grado de eficiencia»: parámetro de cálculo de la eficiencia energética objetivo de un ventilador con una potencia eléctrica de entrada específica en su punto de eficiencia energética óptima (expresada en forma de parámetro «N» en el cálculo de la eficiencia energética del ventilador);
- 15) «objetivo de eficiencia energética»  $\eta_{\text{objetivo}}$ : eficiencia energética mínima que debe alcanzar un ventilador para satisfacer los requisitos; se basa en la potencia eléctrica de entrada del ventilador en su punto de eficiencia energética óptima, donde  $\eta_{\text{objetivo}}$  es el valor de salida obtenido con la ecuación apropiada en la sección 3 del anexo II, utilizando el entero N aplicable del grado de eficiencia (anexo I, sección 2, cuadros 1 y 2) y la potencia eléctrica de entrada  $P_{e(d)}$  del ventilador expresada en kW en su punto de eficiencia energética óptima en la fórmula de eficiencia energética aplicable;
- 16) «mando de regulación de velocidad»: convertidor electrónico de potencia integrado al motor o al ventilador (o que funciona como un sistema único), que adapta continuamente la electricidad suministrada al motor eléctrico con el fin de controlar la potencia mecánica del motor eléctrico de acuerdo con la característica de velocidad de rotación de la carga impulsada por el motor, con exclusión de los reguladores de tensión variable, donde solo varía la tensión de alimentación del motor;
- 17) «eficiencia global»: «eficiencia estática» o «eficiencia total», según proceda.

## 2. Requisitos de eficiencia energética de los ventiladores

Los requisitos de eficiencia energética mínimos aplicables a los ventiladores figuran en los cuadros 1 y 2.

Cuadro 1

**Primera fase de requisitos mínimos de eficiencia energética aplicables a los ventiladores a partir del 1 de enero de 2013**

| Tipos de ventilador                                                                               | Categoría de medición (A-D) | Categoría de eficiencia (estática o total) | Gama de potencia P en kW | Objetivo de eficiencia energética                       | Grado de eficiencia (N) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ventilador axial                                                                                  | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 36                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 50                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia delante y ventilador centrífugo con palas radiales | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 37                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 42                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás sin carcasa                                  | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 58                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás con carcasa                                  | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 58                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 61                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador mixto centrífugo helicoidal                                                            | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 47                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 58                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador tangencial                                                                             | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,14 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$  | 13                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = N$                            |                         |

Cuadro 2

**Segunda fase de requisitos mínimos de eficiencia energética aplicables a los ventiladores a partir del 1 de enero de 2015**

| Tipos de ventilador | Categoría de medición (A-D) | Categoría de eficiencia (estática o total) | Gama de potencia P en kW | Objetivo de eficiencia energética                       | Grado de eficiencia (N) |
|---------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ventilador axial    | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 40                      |
|                     |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
|                     | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 58                      |
|                     |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |

| Tipos de ventilador                                                                               | Categoría de medición (A-D) | Categoría de eficiencia (estática o total) | Gama de potencia P en kW | Objetivo de eficiencia energética                       | Grado de eficiencia (N) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia delante y ventilador centrífugo con palas radiales | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 44                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | 49                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |                         |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás sin carcasa                                  | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 62                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás con carcasa                                  | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 61                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 64                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador mixto centrífugo helicoidal                                                            | A, C                        | estático                                   | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 50                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | 62                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$   |                         |
| Ventilador tangencial                                                                             | B, D                        | total                                      | $0,125 \leq P \leq 10$   | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,14 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$  | 21                      |
|                                                                                                   |                             |                                            | $10 < P \leq 500$        | $\eta_{\text{objetivo}} = N$                            |                         |

### 3. Requisitos de información sobre el producto aplicables a los ventiladores

1. La información relativa a los ventiladores contemplada en el punto 2, números 1 a 14, debe presentarse de forma visible en:
  - a) la documentación técnica de los ventiladores;
  - b) las páginas web de libre acceso de los fabricantes de ventiladores.
2. Debe presentarse la siguiente información:
  - 1) eficiencia global ( $\eta$ ), redondeada a un decimal;
  - 2) categoría de medición utilizada para determinar la eficiencia energética (A-D);
  - 3) categoría de eficiencia (estática o total);
  - 4) grado de eficiencia en el punto de eficiencia energética óptima;
  - 5) si el cálculo de eficiencia del ventilador supone la utilización de un regulador de velocidad y, en ese caso, si dicho regulador está integrado en el ventilador o si debe ser instalado con el ventilador;
  - 6) año de fabricación;
  - 7) nombre del fabricante o denominación comercial, número del registro mercantil y sede social del fabricante;
  - 8) número de modelo del producto;
  - 9) potencia(s) nominal(es) del motor (kW), caudal(es) y presión o presiones en el punto de eficiencia energética óptima;
  - 10) rotaciones por minuto en el punto de eficiencia energética óptima;

- 11) «relación específica»;
  - 12) información pertinente para facilitar el desmontaje, reciclado o eliminación al final de la vida útil;
  - 13) información pertinente a fin de minimizar el impacto en el medio ambiente y asegurar una duración óptima en lo que respecta a la instalación, utilización y mantenimiento del ventilador;
  - 14) descripción de los elementos adicionales utilizados para determinar la eficiencia energética del ventilador, como conductos, que no se encuentran descritos en la categoría de medición y que no se facilitan con el ventilador.
3. La información contenida en la documentación técnica debe facilitarse en el orden presentado en los puntos 2.1 a 2.14. No es necesario repetir los mismos términos utilizados en la lista. Podrán utilizarse gráficos, cifras o símbolos en vez de texto.
4. La información referida en los puntos 2.1 a 2.5 debe inscribirse de manera duradera en la placa de datos del ventilador o junto a la misma, y en el punto 2.5 debe utilizarse una de las menciones siguientes para indicar lo que es aplicable:
- «Es necesario instalar un mando de regulación de velocidad con este ventilador»,
  - «En este ventilador está incorporado un mando de regulación de velocidad».
5. Los fabricantes deben facilitar en el manual de instrucciones información sobre las precauciones específicas que deben adoptarse en el montaje, instalación o mantenimiento de los ventiladores. Si en el punto 2.5 de los requisitos de información del producto se indica que debe instalarse en el ventilador un mando de regulación de velocidad, los fabricantes facilitarán información detallada de las características del mismo con el fin de garantizar una utilización óptima tras el montaje.
-

## ANEXO II

## MEDICIONES Y CÁLCULOS

## 1. Definiciones a efectos del anexo II

- 1) «caudal de volumen de estancamiento de entrada» (q): volumen de gas que pasa por el ventilador por unidad de tiempo (in  $\text{m}^3/\text{s}$ ) y que se calcula sobre la base de la masa de gas desplazada por el ventilador (en  $\text{kg}/\text{s}$ ), dividida por la densidad de este gas a la entrada del ventilador (en  $\text{kg}/\text{m}^3$ );
- 2) «factor de compresibilidad»: número adimensional que describe el nivel de compresibilidad del flujo de gas durante el ensayo y se calcula como la proporción de trabajo mecánico ejercido por el ventilador sobre el gas con respecto al mismo trabajo que se habría ejecutado sobre un fluido incompresible con el mismo caudal, densidad de entrada y relación de presión, teniendo en cuenta la presión del ventilador como «presión total»  $k_p$ ) o «presión estática» ( $k_{ps}$ );
- 3)  $k_{ps}$  es el coeficiente de compresibilidad para el cálculo de la potencia estática de gas del ventilador;
- 4)  $k_p$  es el coeficiente de compresibilidad para el cálculo de la potencia total de gas del ventilador;
- 5) «ensamblaje final»: ensamblaje acabado o realizado *in situ*, de un ventilador que contiene todos los elementos para convertir la energía eléctrica en potencia de gas sin necesidad de añadir ninguna pieza o componente;
- 6) «ensamblaje no final»: ensamblaje de partes del ventilador, compuesto, al menos, por la turbina, que necesita la incorporación de uno o varios componentes externos para poder convertir la energía eléctrica en potencia de gas del ventilador;
- 7) «transmisión directa»: sistema de transmisión de un ventilador en el cual la turbina está fija al árbol motor, bien directamente, o por acoplamiento coaxial, y en el que la velocidad de la turbina es idéntica a la velocidad de rotación del motor;
- 8) «transmisión»: sistema de transmisión de un ventilador que no es «directa» como en la definición anterior. Estos sistemas de transmisión pueden incluir transmisiones por correa, caja de cambios o acoplamiento de deslizamiento;
- 9) «transmisión de baja eficiencia»: transmisión que utiliza una correa cuya anchura es inferior al triple de la altura de la correa o que utiliza otra forma de transmisión distinta de una «transmisión de alta eficiencia»;
- 10) «transmisión de alta eficiencia»: transmisión que utiliza una correa cuya anchura es, al menos, el triple de la altura de la correa, una correa dentada o que utiliza engranajes dentados.

## 2. Método de medición

A efectos de cumplimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, las mediciones y cálculos se determinarán mediante un método fiable, exacto y reproducible, teniendo en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos, y cuyos resultados se considere que tienen baja incertidumbre, incluidos métodos que figuran en documentos cuyos números de referencia se han publicado para tal fin en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## 3. Método de cálculo

El método de cálculo de la eficiencia energética de un ventilador específico se basa en la relación entre la potencia de gas y la potencia eléctrica de entrada del motor, donde la potencia de gas del ventilador es el producto del caudal de volumen de gas y de las diferencias de presión en el ventilador. La presión puede ser estática o total, siendo esta la suma de la presión estática y de la presión dinámica en función de la categoría de medición y de eficiencia.

- 3.1. Cuando el ventilador se presenta en forma de «ensamblaje final», medir la potencia de gas y la potencia eléctrica de entrada del ventilador en su punto de eficiencia energética óptima:

- a) Si el ventilador no incluye un mando de regulación de velocidad, calcular la eficiencia global utilizando la siguiente ecuación:

$$\eta_e = P_{u(s)} / P_e$$

donde:

$\eta_e$  es la eficiencia global;

$P_{u(s)}$  es la potencia de gas del ventilador, determinada de conformidad con el punto 3.3, cuando este se encuentra en funcionamiento en su punto de eficiencia energética óptima;

$P_e$  es la potencia medida en los terminales de entrada de alimentación eléctrica para el motor del ventilador, cuando este se encuentra en funcionamiento en su punto de eficiencia energética óptima.

- b) Si el ventilador incluye un mando de regulación de velocidad, calcular la eficiencia global utilizando la siguiente ecuación:

$$\eta_e = (P_{u(s)} / P_{ed}) \cdot C_c$$

donde:

$\eta_e$  es la eficiencia global;

$P_{u(s)}$  es la potencia de gas del ventilador, determinada de conformidad con el punto 3.3, cuando este se encuentra en funcionamiento en su punto de eficiencia energética óptima;

$P_{ed}$  es la potencia medida en los terminales de entrada de alimentación eléctrica para el regulador de velocidad del ventilador, cuando este se encuentra en funcionamiento en su punto de eficiencia energética óptima;

$C_c$  es un factor de compensación de la carga parcial como se describe a continuación:

— para un motor con mando de regulación de velocidad y  $P_{ed} \geq 5$  kW, entonces  $C_c = 1,04$

— para un motor con mando de regulación de velocidad y  $P_{ed} < 5$  kW, entonces  $C_c = -0,03 \ln(P_{ed}) + 1,088$ .

- 3.2. Cuando el ventilador se suministra en forma de «ensamblaje no final», la eficiencia global del ventilador se calcula en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina, mediante la siguiente ecuación:

$$\eta_e = \eta_r \cdot \eta_m \cdot \eta_T \cdot C_m \cdot C_c$$

donde:

$\eta_e$  es la eficiencia global;

$\eta_r$  es la eficiencia de la turbina del ventilador según  $P_{u(s)} / P_a$

donde:

$P_{u(s)}$  es la potencia de gas del ventilador determinada en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina de conformidad con el punto 3.3 *infra*;

$P_a$  es la potencia del árbol del ventilador en el punto de eficiencia energética óptima de la turbina;

$\eta_m$  es la eficiencia nominal del motor de conformidad con el Reglamento (CE) n° 640/2009, cuando proceda. Si el motor no está cubierto por el Reglamento (CE) n° 640/2009 o si el ventilador se suministra sin motor,  $\eta_m$  se calcula por defecto utilizando los siguientes valores:

— si la potencia eléctrica de entrada recomendada «Pe» es  $\geq 0,75$  kW,

$$\eta_m = 0,000278(x^3) - 0,019247(x^2) + 0,104395x + 0,809761$$

donde  $x = \lg(P_e)$

y  $P_e$  es conforme a la definición que figura en el punto 3.1, letra a);

— si la potencia eléctrica de entrada recomendada «Pe» es  $< 0,75$  kW,

$$\eta_m = 0,1462 \ln(P_e) + 0,8381$$

y  $P_e$  es conforme a la definición que figura en el punto 3.1, letra a), en donde la potencia eléctrica de entrada  $P_e$  recomendada por el fabricante del ventilador debe ser suficiente para que el ventilador alcance su punto de eficiencia energética óptima, teniendo en cuenta las pérdidas de los sistemas de transmisión, en su caso;

$\eta_T$  es la eficiencia del sistema de transmisión, para el que deben utilizarse los valores por defecto siguientes:

— para transmisión directa  $\eta_T = 1,0$ ;

— si se trata de una transmisión de baja eficiencia tal como se define en el punto 1.9 y

—  $P_a \geq 5$  kW,  $\eta_T = 0,96$ , o

—  $1$  kW  $< P_a < 5$  kW,  $\eta_T = 0,0175 \cdot P_a + 0,8725$ , o

—  $P_a < 1$  kW,  $\eta_T = 0,89$

— si se trata de una transmisión de alta eficiencia tal como se define en el punto 1.10 y

—  $P_a \geq 5$  kW,  $\eta_T = 0,98$ , o

—  $1$  kW  $< P_a < 5$  kW,  $\eta_T = 0,01 \cdot P_a + 0,93$ , o

—  $P_a \leq 1$  kW,  $\eta_T = 0,94$

$C_m$  es el factor de compensación destinado a tener en cuenta la adaptación de los componentes = 0,9;

$C_c$  es el factor de compensación de carga parcial:

— para un motor sin mando de regulación de velocidad  $C_c = 1,0$

- para un motor con mando de regulación de velocidad y  $P_{ed} \geq 5$  kW, entonces  $C_c = 1,04$
- para un motor con mando de regulación de velocidad y  $P_{ed} < 5$  kW, entonces  $C_c = -0,03 \ln(P_{ed}) + 1,088$ .

3.3. La potencia de gas del ventilador,  $P_{u(s)}$  (kW), se calcula en función del método de ensayo de la categoría de medición elegido por el proveedor del ventilador:

- a) si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición A, se utiliza la potencia de gas estática del ventilador  $P_{us}$  obtenida de la ecuación  $P_{us} = q \cdot p_{sf} \cdot k_{ps}$ ;
- b) si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición B, se utiliza la potencia de gas del ventilador  $P_u$  obtenida de la ecuación  $P_u = q \cdot p_f \cdot k_p$ ;
- c) si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición C, se utiliza la potencia de gas estática del ventilador  $P_{us}$  obtenida de la ecuación  $P_{us} = q \cdot p_{sf} \cdot k_{ps}$ ;
- d) si el ventilador se ha medido con arreglo a la categoría de medición D, se utiliza la potencia de gas del ventilador  $P_u$  obtenida de la ecuación  $P_u = q \cdot p_f \cdot k_p$ .

#### 4. Método de cálculo del objetivo de eficiencia energética

El objetivo de eficiencia energética es la eficiencia energética que un ventilador de un tipo dado debe alcanzar para satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento (expresada en puntos porcentuales enteros). El objetivo de eficiencia energética se calcula mediante fórmulas de eficiencia que comprenden la potencia eléctrica de entrada,  $P_{e(d)}$  y el grado de eficiencia mínima tal como se define en el anexo I. La gama completa de potencias está cubierta por dos fórmulas: una para los ventiladores con una potencia eléctrica de entrada de 0,125 kW hasta 10 kW, inclusive, y otra para los ventiladores con más de 10 kW hasta 500 kW, inclusive.

Existen tres series de tipos de ventiladores para los que se han desarrollado fórmulas de eficiencia energética, a fin de reflejar las diferentes características de los distintos tipos de ventiladores.

4.1. El objetivo de eficiencia energética para los ventiladores axiales, los ventiladores centrífugos con las palas curvadas hacia delante y los ventiladores centrífugos con palas radiales (equipados con ventilador axial) se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

| Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW                  | Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW                    |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| $\eta_{\text{objetivo}} = 2,74 \cdot \ln(P) - 6,33 + N$ | $\eta_{\text{objetivo}} = 0,78 \cdot \ln(P) - 1,88 + N$ |

donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada  $P_{e(d)}$  y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

4.2. El objetivo de eficiencia energética para los ventiladores centrífugos con palas curvadas hacia atrás sin carcasa, los ventiladores centrífugos con palas curvadas hacia atrás con carcasa y los ventiladores mixtos centrífugos helicoidales se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

| Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW                  | Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW                  |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| $\eta_{\text{objetivo}} = 4,56 \cdot \ln(P) - 10,5 + N$ | $\eta_{\text{objetivo}} = 1,1 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$ |

donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada  $P_{e(d)}$  y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

4.3. El objetivo de eficiencia energética para los ventiladores tangenciales se calcula mediante las siguientes ecuaciones:

| Gama de potencia P de 0,125 kW a 10 kW                 | Gama de potencia P de 10 kW a 500 kW |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| $\eta_{\text{objetivo}} = 1,14 \cdot \ln(P) - 2,6 + N$ | $\eta_{\text{objetivo}} = N$         |

donde la potencia de entrada P es la potencia eléctrica de entrada  $P_{e(d)}$  y N es el entero del grado de eficiencia energética requerido.

#### 5. Aplicación del objetivo de eficiencia energética

La eficiencia global  $\eta_e$  del ventilador calculada según el método apropiado contemplado en la sección 3 del anexo II debe ser igual o superior al valor objetivo  $\eta_{\text{objetivo}}$  definido por el grado de eficiencia para cumplir los requisitos mínimos de eficiencia energética.

## ANEXO III

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A EFECTOS DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO**

Cuando lleven a cabo los controles de vigilancia del mercado a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/125/CE, las autoridades de los Estados miembros aplicarán el siguiente procedimiento de verificación en relación con los requisitos establecidos en el anexo I.

1. Las autoridades de los Estados miembros someterán a ensayo una sola unidad.
  2. El modelo se considerará conforme con las disposiciones del presente Reglamento si la eficiencia global del ventilador ( $\eta_e$ ) alcanza, al menos, el objetivo de eficiencia energética \*0,9 calculado mediante las fórmulas del anexo II (sección 3) y los grados de eficiencia aplicables del anexo I.
  3. Si no se obtiene el resultado contemplado en el punto 2:
    - en el caso de los modelos producidos en cantidades inferiores a cinco unidades al año, se considerará que el modelo no es conforme con las disposiciones del presente Reglamento,
    - en el caso de los modelos producidos en cantidades iguales o superiores a cinco unidades al año, la autoridad de vigilancia del mercado someterá a ensayo tres unidades adicionales elegidas aleatoriamente.
  4. El modelo se considerará conforme con las disposiciones del presente Reglamento si la eficiencia global media ( $\eta_e$ ) de las tres unidades contempladas en el punto 3 alcanza, al menos, el objetivo de eficiencia energética \*0,9 calculado mediante las fórmulas del anexo II (sección 3) y los grados de eficiencia aplicables del anexo I.
  5. Si no se alcanzan los resultados contemplados en el punto 4, se considerará que el modelo no es conforme con las disposiciones del presente Reglamento.
-

## ANEXO IV

**CRITERIOS DE REFERENCIA INDICATIVOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 6**

En el momento de la adopción del presente Reglamento, se determinó que la mejor tecnología disponible en el mercado para los ventiladores es la indicada en el cuadro 1. Estos criterios de referencia pueden no ser siempre alcanzables en todas las aplicaciones o para la totalidad de la gama de potencias contempladas en el presente Reglamento.

Cuadro 1

**Criterios de referencia indicativos para los ventiladores**

| Tipos de ventilador                                                                               | Categoría de medición (A-D) | Categoría de eficiencia (estática o total) | Grado de eficiencia |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|---------------------|
| Ventilador axial                                                                                  | A, C                        | estática                                   | 65                  |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | 75                  |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia delante y ventilador centrífugo con palas radiales | A, C                        | estática                                   | 62                  |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | 65                  |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás sin carcasa                                  | A, C                        | estática                                   | 70                  |
| Ventilador centrífugo con palas curvadas hacia atrás con carcasa                                  | A, C                        | estática                                   | 72                  |
|                                                                                                   | B, D                        | total                                      | 75                  |
| Ventilador mixto centrífugo helicoidal                                                            | A,C                         | estática                                   | 61                  |
|                                                                                                   | B,D                         | total                                      | 65                  |
| Ventilador tangencial                                                                             | B, D                        | total                                      | 32                  |

**REGLAMENTO (UE) N° 328/2011 DE LA COMISIÓN****de 5 de abril de 2011****por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1***Ámbito de aplicación**

Visto el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1,

Las estadísticas europeas en el ámbito de las causas de la muerte abarcarán todos los casos de mortinatos y de muertes que se registren en cada Estado miembro, desglosados entre residentes y no residentes.

Considerando lo siguiente:

*Artículo 2***Definiciones**

(1) El Reglamento (CE) n° 1338/2008 establece un marco común para la producción sistemática de estadísticas europeas de salud pública y salud y seguridad en el trabajo.

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

(2) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1338/2008, se necesitan medidas de ejecución que especifiquen los datos y metadatos que deben suministrarse sobre las causas de muerte de las que trata el anexo III de dicho Reglamento, y que especifiquen los períodos de referencia, los intervalos y los plazos de transmisión de esos datos.

a) «muerte»: la desaparición permanente de todo signo de vida en cualquier momento posterior al parto de un nacido vivo (detención posnatal de las funciones vitales sin capacidad de reanimación). Los mortinatos están excluidos de esta definición;

(3) Los datos confidenciales que los Estados miembros envían a la Comisión (Eurostat) deben manejarse de conformidad con el principio de secreto estadístico establecido en el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea <sup>(2)</sup>, y con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(3)</sup>.

b) «mortinato»: la muerte fetal, es decir, antes de la expulsión completa o extracción de la madre del producto de la concepción, con independencia de la duración del embarazo. Es indicativo de la muerte que tras la separación de la madre el feto no respire ni dé otras muestras de vida, como latidos cardiacos, pulsación del cordón umbilical o movimiento patente de músculos estriados;

(4) Se ha realizado un análisis de costes y beneficios que se ha evaluado de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2008.

c) «edad gestacional»: la duración de la gestación, medida a partir del primer día del último período menstrual normal. La edad gestacional se expresa en días o en semanas transcurridos;

(5) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

d) «muerte neonatal»: la ocurrida entre los nacidos vivos durante los primeros 28 días de vida (días 0 a 27);

e) «número de partos»: el número de nacidos vivos o mortinatos de una mujer (0, 1, 2, 3 o más nacidos vivos o mortinatos que ha tenido);

f) «otras muertes»: las ocurridas después del período de muerte neonatal, a partir del 28° día de vida;

<sup>(1)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 70.

<sup>(2)</sup> DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

<sup>(3)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

g) «causa subyacente de la muerte»: la enfermedad o lesión que iniciaron la secuencia de acontecimientos morbosos que condujeron directamente a la muerte, o las circunstancias del accidente o la violencia que produjeron la lesión mortal;

h) «residente»: el «residente habitual» en un lugar, en que la persona pasa normalmente el período diario de descanso, al margen de ausencias temporales con fines de ocio, vacaciones, visitas a amigos o parientes, negocios, tratamiento médico o prácticas religiosas.

Se considerarán residentes habituales de la zona geográfica en cuestión únicamente las siguientes personas:

i) las que hayan vivido en su lugar de residencia habitual durante un período ininterrumpido de al menos doce meses antes de la fecha de referencia, o

ii) las que hayan llegado a su lugar de residencia habitual durante los doce meses anteriores a la fecha de referencia con la intención de permanecer en él durante al menos un año.

Cuando no se puedan determinar las circunstancias descritas en los incisos i) o ii), se entenderá por «residencia habitual» el lugar de residencia legal o registrado.

#### Artículo 3

##### Datos requeridos

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) la lista de variables establecidas en el anexo. Siempre que sea posible, se incluirán las estadísticas de las muertes de residentes que se hayan producido en el extranjero.

Para los mortinatos se aplicará, en este orden, al menos uno de estos tres criterios de notificación: 1) peso al nacer, 2) edad gestacional y 3) talla. La recopilación de datos se limitará a los siguientes grupos:

a) peso al nacer de 500 g a 999 g o, si no se aplica el criterio de peso, edad gestacional de 22 a 27 semanas; si no se aplica ninguno de los dos criterios, talla de 25 a 34 cm (variable 9), y

b) peso al nacer de 1 000 g o más o, si no se aplica el criterio de peso, edad gestacional de más de 27 semanas; si no se aplica ninguno de los dos criterios, talla de 35 cm o más (variable 10).

#### Artículo 4

##### Período de referencia

El período de referencia será el año civil.

Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) los datos especificados en el presente Reglamento en los 24 meses siguientes al final del año de referencia.

El primer año de referencia será 2011.

#### Artículo 5

##### Metadatos

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) información pertinente, incluidas las posibles diferencias nacionales en materia de definiciones, la cobertura de los datos, la clasificación internacional de enfermedades (CIE) revisada, las actualizaciones utilizadas y los sistemas de codificación automatizados, así como información sobre la selección y modificación de la causa subyacente de la muerte.

#### Artículo 6

##### Suministro de datos y metadatos a la Comisión (Eurostat)

Los Estados miembros proporcionarán los datos agregados o microdatos (concluidos, validados y aceptados) y metadatos requeridos por el presente Reglamento según una norma de intercambio especificada por la Comisión (Eurostat) y se presentarán a Eurostat en la ventanilla única.

#### Artículo 7

##### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

## Lista de variables que se enviarán a la Comisión (Eurostat)

| Variables                                                                                                                                                                                                                        | Residentes |                    |               | No residentes que murieron en el país notificante |                    |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------|---------------|---------------------------------------------------|--------------------|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                                  | Mortinatos | Muertes neonatales | Otras muertes | Mortinatos                                        | Muertes neonatales | Otras muertes |
| 1) Año de muerte (fecha en que se produjo)                                                                                                                                                                                       | C          | C                  | C             | C                                                 | C                  | C             |
| 2) Sexo                                                                                                                                                                                                                          | V          | C                  | C             | V                                                 | C                  | C             |
| 3) Causa subyacente de la muerte – CIE (4 dígitos)                                                                                                                                                                               | V          | C                  | C             | V                                                 | C                  | C             |
| 4) Edad (día 0, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, días 7 a 27, días 28 a 365, 1 año, 2, 3, 4, 5 a 9,... 85 a 89..., 105 +)                                                                                                                  | X          | C                  | C             | X                                                 | C                  | C             |
| 5) País en que se produjo                                                                                                                                                                                                        | V          | C                  | C             | V                                                 | C                  | C             |
| 6) Región (NUTS 2)                                                                                                                                                                                                               | V          | C (*)              | C (*)         | V                                                 | C                  | C             |
| 7) Región de residencia (NUTS 2) o región de residencia de la madre (NUTS 2)                                                                                                                                                     | V          | C                  | C             | V                                                 | V                  | V             |
| 8) País de residencia o país de residencia de la madre                                                                                                                                                                           | X          | X                  | X             | V                                                 | C                  | C             |
| 9) Primer grupo de mortinatos<br>— Peso al nacer de 500 g a 999 g o, si no se aplica el criterio de peso.<br>— Edad gestacional de 22 a 27 semanas; si no se aplica ninguno de los dos criterios.<br>— Talla de 25 a 34 cm.      | V          | X                  | X             | V                                                 | X                  | X             |
| 10) Segundo grupo de mortinatos<br>— Peso al nacer de 1 000 g o más o, si no se aplica el criterio de peso.<br>— Edad gestacional de más de 27 semanas; si no se aplica ninguno de los dos criterios.<br>— Talla de 35 cm o más. | V          | X                  | X             | V                                                 | X                  | X             |
| 11) Edad de la madre, por grupo de edad (menos de 15 años; después, grupos de edad de 5 años hasta los 49; y 50 o más años)                                                                                                      | V          | V                  | X             | V                                                 | V                  | X             |
| 12) Número de partos                                                                                                                                                                                                             | V          | V                  | X             | V                                                 | V                  | X             |

Nota: C-coactivo; V-voluntario; X-no aplicable

(\*) Voluntario para los residentes que mueren en el extranjero.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 329/2011 DE LA COMISIÓN****de 5 de abril de 2011****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) n° 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) n° 1580/2007.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de abril de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 2011.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

| Código NC  | Código país tercero <sup>(1)</sup> | Valor global de importación |
|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 0702 00 00 | IL                                 | 61,9                        |
|            | JO                                 | 71,2                        |
|            | MA                                 | 51,5                        |
|            | TN                                 | 104,8                       |
|            | TR                                 | 92,5                        |
|            | ZZ                                 | 76,4                        |
| 0707 00 05 | EG                                 | 158,2                       |
|            | TR                                 | 144,9                       |
|            | ZZ                                 | 151,6                       |
| 0709 90 70 | MA                                 | 85,6                        |
|            | TR                                 | 123,5                       |
|            | ZA                                 | 28,9                        |
|            | ZZ                                 | 79,3                        |
| 0805 10 20 | EG                                 | 63,1                        |
|            | IL                                 | 76,5                        |
|            | MA                                 | 53,1                        |
|            | TN                                 | 47,6                        |
|            | TR                                 | 73,3                        |
|            | US                                 | 49,1                        |
|            | ZZ                                 | 60,5                        |
| 0805 50 10 | TR                                 | 52,7                        |
|            | ZZ                                 | 52,7                        |
| 0808 10 80 | AR                                 | 96,2                        |
|            | BR                                 | 81,9                        |
|            | CA                                 | 107,4                       |
|            | CL                                 | 90,7                        |
|            | CN                                 | 104,9                       |
|            | MK                                 | 50,2                        |
|            | US                                 | 165,6                       |
|            | UY                                 | 76,4                        |
|            | ZA                                 | 83,9                        |
| 0808 20 50 | ZZ                                 | 95,2                        |
|            | AR                                 | 96,4                        |
|            | CL                                 | 106,2                       |
|            | CN                                 | 67,7                        |
|            | US                                 | 174,8                       |
|            | ZA                                 | 102,3                       |
|            | ZZ                                 | 109,5                       |

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

## DECISIONES

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 2011

**por la que se modifican los anexos II a IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países**

*[notificada con el número C(2011) 2068]***(Texto pertinente a efectos delEEE)**

(2011/214/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 34,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2009/158/CE establece las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios dentro de la Unión y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países. En su anexo II figuran las normas de autorización de granjas para el comercio de estos productos en la Unión. En los capítulos II, III y IV de dicho anexo se determinan las condiciones para las instalaciones y el funcionamiento de las granjas, los programas de control sanitario de enfermedades y los criterios para la suspensión o la retirada de la autorización de una granja, incluidos los análisis de detección de ciertos microorganismos, salmonela y micoplasmas, que deben realizarse en granjas autorizadas para el comercio en la Unión.
- (2) Gracias a la experiencia adquirida en la puesta en práctica de las condiciones para las instalaciones y el funcionamiento de las granjas, que figuran en el capítulo II del anexo II de la Directiva 2009/158/CE, se ha constatado que es conveniente adaptar dichas condiciones a las prácticas actuales en la industria, especialmente por lo que se refiere a los hábitos de puesta de las diversas especies de aves.
- (3) Además, procede modificar los capítulos III y IV del anexo II de la Directiva 2009/158/CE para tener en cuenta los avances científicos en las técnicas de diagnóstico de micoplasmas, en consonancia con el capítulo 2.3.5 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas de la Organización Mundial de Sanidad

Animal y los cambios en la nomenclatura de la salmonela, según el esquema de White-Kauffmann-Le Minor para fórmulas antigénicas de los serotipos de la salmonela (2007) del Centro Colaborador de la OMS de Referencia e Investigación de la Salmonelosis, y conforme a lo dispuesto en el capítulo 2.3.11 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

- (4) El anexo III de la Directiva 2009/158/CE establece las condiciones de vacunación de las aves de corral. Debe cambiarse este anexo para incluir algunos requisitos específicos para la vacunación contra la salmonelosis.
- (5) También deben modificarse algunas referencias respecto a la vacunación contra la influenza aviar en los modelos de certificados veterinarios que recoge el anexo IV de la Directiva 2009/158/CE.
- (6) En el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos <sup>(2)</sup>, se fijan normas para garantizar la adopción de medidas adecuadas y efectivas a fin de detectar y controlar la salmonela y otros agentes zoonóticos. De conformidad con este Reglamento, las manadas de aves y rebaños de origen de las especies enumeradas en su anexo I han de someterse a pruebas encaminadas a detectar la presencia de determinadas zoonosis y agentes zoonóticos antes de que se produzca cualquier envío de animales vivos o huevos para incubar desde la empresa alimentaria de origen. La fecha y los resultados de las pruebas deben indicarse en los certificados sanitarios pertinentes contemplados en la legislación de la Unión, especialmente en la Directiva 2009/158/CE.
- (7) En el anexo IV de la Directiva 2009/158/CE, se recogen modelos de certificados veterinarios para el comercio en la Unión de aves de corral y de huevos para incubar.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

<sup>(2)</sup> DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

- (8) En el Reglamento (CE) n° 584/2008 de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* en los pavos <sup>(1)</sup>, se establece que los requisitos de las pruebas han de aplicarse también a las manadas de pavos a partir del 1 de enero de 2010; por tanto, deben modificarse en consecuencia los certificados veterinarios correspondientes que figuran en el anexo IV de la Directiva 2009/158/CE.
- (9) Procede, por tanto, modificar los anexos II, III y IV de la Directiva 2009/158/CE en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los anexos II, III y IV de la Directiva 2009/158/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 2011.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 162 de 21.6.2008, p. 3.

## ANEXO

Los anexos II, III y IV de la Directiva 2009/158/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) el capítulo II se modifica como sigue:

i) en la sección A, punto 2, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) Los huevos:

i) se recogerán a intervalos frecuentes, como mínimo, una vez al día, y lo antes posible después de la puesta,

ii) se limpiarán y desinfectarán lo antes posible, salvo que la desinfección tenga lugar en una incubadora del mismo Estado miembro,

iii) se colocarán en material de envasado nuevo o limpio y desinfectado.»

ii) en la sección B, punto 2, letra e), el primer guión se sustituye por el texto siguiente:

«— a los huevos, entre el momento de su llegada a la incubadora y la puesta en incubación o en el momento de su envío para ser comercializados dentro de la Unión o para su exportación a un tercer país, salvo si han sido sometidos a una desinfección previa en la granja de multiplicación de origen;»

b) los capítulos III y IV se sustituyen por el texto siguiente:

## «CAPÍTULO III

**PROGRAMA DE CONTROL SANITARIO DE LAS ENFERMEDADES**

Sin perjuicio de las medidas sanitarias y de lo dispuesto en los artículos 16 y 17, los programas de control sanitario de las enfermedades deben incluir, como mínimo, la vigilancia de las infecciones en las especies correspondientes que recogen las secciones A a D.

A. Infecciones por *Salmonella Pullorum* <sup>(i)</sup>, *Salmonella Gallinarum* <sup>(ii)</sup> o *Salmonella arizonae* <sup>(iii)</sup>

1. Especies afectadas:

a) *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*: pollos, pavos, pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos;

b) *Salmonella arizonae*: pavos.

2. Programa de control sanitario de las enfermedades

a) La determinación de la infección se efectuará mediante análisis serológicos o bacteriológicos (\*).

b) Las muestras que deban analizarse serán, según los casos, de sangre, de embriones abortados (embriones muertos en el cascarón), de pollitos de 2ª calidad, de meconio, de tejidos *post mortem*, especialmente hígado, bazo, ovarios u oviductos o de válvula ileocecal (\*\*).

c) Debe utilizarse un caldo de enriquecimiento directo de selenito con cisteína para las muestras fecales, de meconio o intestinales. Cuando se prevea una flora competitiva mínima (como en el caso de los embriones muertos en el cascarón), puede recurrirse a un preenriquecimiento no selectivo de las muestras seguido de un enriquecimiento selectivo en un caldo RVS (de Rappaport-Vassiliadis a base de soja) o en un caldo MKTTn (de tetrationato de novobiocina de Müller-Kauffmann) (\*\*\*) (\*\*\*\*).

d) Cuando se requieran muestras de sangre de una manada para análisis serológicos destinados a la detección de *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* o *Salmonella arizonae*, se fijará el número de muestras que deben extraerse teniendo en cuenta la prevalencia de la infección en el Estado miembro y su historial en la granja. No obstante, siempre deberá tomarse un número de muestras con validez estadística para los análisis serológicos o bacteriológicos encaminados a la detección de infecciones.

- e) Toda manada deberá ser sometida a control en cada período de puesta en el momento más eficaz para la detección de la enfermedad de que se trate.
- f) No deben tomarse muestras para análisis bacteriológicos de aves de corral o huevos que hayan sido tratados con antibióticos durante las dos o tres semanas antes de las pruebas previstas.
- g) Las técnicas de detección deben poder diferenciar las respuestas serológicas a una infección por *Salmonella Pullorum* o *Salmonella Gallinarum* de las respuestas serológicas al uso de una vacuna contra *Salmonella Enteritidis*, en los lugares donde se utilice este tipo de vacunas (\*\*\*\*). Por tanto, no debe emplearse este tipo de vacunación si está previsto efectuar análisis serológicos. En caso de haberse llevado a cabo la vacunación, deben emplearse análisis bacteriológicos, pero el método de confirmación utilizado debe poder diferenciar las cepas vacunales atenuadas de las cepas silvestres.

(\*) Obsérvese que los análisis serológicos efectuados a especies aviares distintas de los pollos dan lugar, en ocasiones, a una proporción inaceptable de falsos positivos.

(\*\*) Obsérvese que las muestras ambientales no suelen adecuarse a una detección fiable de *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*.

(\*\*\*) Obsérvese que también puede resultar útil para el diagnóstico la siembra directa de tejidos recogidos de forma aséptica en placas de un agar mínimamente selectivo, como el agar de MacConkey.

(\*\*\*\*) Las bacterias *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum* no crecen inmediatamente en el caldo MRSV (medio Rappaport Vassiliadis semisólido modificado) que se emplea en la Unión para el control del agente zoonótico *Salmonella* spp.

(\*\*\*\*\*) Obsérvese que actualmente no existe ningún análisis que distinga entre la respuesta a una infección por *Salmonella Pullorum* o *Salmonella Gallinarum* y una vacuna de este serotipo.

#### B. Infecciones por *Mycoplasma gallisepticum* o *Mycoplasma meleagridis*

##### 1. Especies afectadas

- a) *Mycoplasma gallisepticum*: pollos y pavos;
- b) *Mycoplasma meleagridis*: pavos.

##### 2. Programa de control sanitario de las enfermedades

- a) Debe determinarse la existencia de la infección mediante análisis serológicos, bacteriológicos o moleculares validados. La presencia de lesiones de aerosaculitis en pollitos o pavitos de un día puede ser indicio de una infección por *Mycoplasma*; por tanto, debe investigarse.
- b) Las muestras que deben analizarse para detectar una infección por *Mycoplasma* serán, según los casos, de sangre, de pollitos y pavitos de un día, de esperma, de raspado de tráquea, de las coanas, de cloaca aviar o de sacos aéreos y especialmente, para la detección de *Mycoplasma meleagridis*, deben tomarse muestras de oviductos y del pene de los pavos.
- c) Los análisis para la detección de *Mycoplasma gallisepticum* o de *Mycoplasma meleagridis* se realizarán a partir de una muestra representativa que permita un control continuo de la infección durante los períodos de cría y de puesta, es decir, justo antes del inicio de la puesta y, a continuación, cada tres meses.

#### C. Resultados y medidas que deberán adoptarse

En caso de que no se produzca una reacción, se considerará que el control ha dado negativo. En caso contrario, la manada se considerará sospechosa y deberán aplicársele las medidas establecidas en el capítulo IV.

D. Si las explotaciones comprenden varias unidades de producción independientes, la autoridad veterinaria competente podrá permitir excepciones a las medidas contempladas en el punto 3, letra b), del capítulo IV, a efectos del restablecimiento de la autorización, en el caso de las unidades de producción sanas de una explotación infectada, siempre y cuando el veterinario habilitado haya confirmado que la estructura y el tamaño de estas unidades de producción, y las operaciones que tienen lugar en las mismas, se llevan a cabo de manera que, desde el punto de vista del alojamiento, del mantenimiento y de la alimentación, tales unidades de producción son completamente independientes y no es posible la propagación entre unidades de la enfermedad de que se trate.

(i) Por *Salmonella Pullorum* se entiende *Salmonella enterica*, subespecie *enterica*, serotipo Gallinarum, variante bioquímica (biotipo) Pullorum.

(ii) Por *Salmonella Gallinarum* se entiende *Salmonella enterica*, subespecie *enterica*, serotipo Gallinarum, variante bioquímica (biotipo) Gallinarum.

(iii) Por *Salmonella arizonae* se entiende *Salmonella enterica*, subespecie *arizonae*, serogrupo K (O18) arizonae.

## CAPÍTULO IV

## CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN O LA RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN DE UNA GRANJA

1. Se suspenderá la autorización de una granja:
  - a) cuando dejen de cumplirse las condiciones establecidas en el capítulo II;
  - b) hasta que concluya la oportuna investigación sobre la enfermedad,  
en caso de que:
    - se sospeche la existencia de un brote de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle en la granja,
    - la granja haya recibido aves de corral o huevos para incubar procedentes de una granja sospechosa de infección o con un brote confirmado de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle,
    - se haya establecido un contacto que pueda transmitir la infección entre la granja y el lugar donde se haya producido un brote de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle;
  - c) hasta la realización de nuevos análisis, en caso de que los resultados de los controles efectuados con arreglo a las condiciones de los capítulos II y III, relativos a las infecciones por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, *Salmonella arizonae*, *Mycoplasma gallisepticum* o *Mycoplasma meleagridis*, hicieran sospechar un brote de enfermedad;
  - d) hasta la aplicación de las medidas que el veterinario oficial juzgue oportunas, en caso de comprobarse que la granja no satisface las exigencias del capítulo I, punto 1, letras a), b) y c).
2. Se retirará la autorización a una granja:
  - a) si se confirma la existencia en esta de un brote de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle;
  - b) en caso de que un nuevo análisis del tipo correspondiente confirme un brote de una infección por *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum*, *Salmonella arizonae*, *Mycoplasma gallisepticum* o *Mycoplasma meleagridis*;
  - c) en caso de que, tras un nuevo requerimiento del veterinario oficial al responsable de la granja, no se adoptasen las medidas para el cumplimiento de las exigencias contempladas en el capítulo I, punto 1, letras a), b) y c).
3. El restablecimiento de la autorización estará sometido a las condiciones siguientes:
  - a) en caso de que la autorización se hubiese retirado a causa de un brote de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle y se haya llevado a cabo un sacrificio sanitario, esta podrá concederse de nuevo una vez transcurridos veintiún días desde el momento de efectuarse la limpieza y desinfección;
  - b) cuando la autorización se haya retirado por un brote provocado por:
    - *Salmonella Pullorum*, *Salmonella Gallinarum* o *Salmonella arizonae*, podrá concederse de nuevo tras el sacrificio sanitario de la manada infectada, la desinfección de la granja —cuya efectividad debe verificarse mediante las pruebas oportunas en superficies secas—, y la realización posterior de dos controles que den negativo, efectuados con un intervalo mínimo de veintiún días,
    - *Mycoplasma gallisepticum* o *Mycoplasma meleagridis*, podrá concederse de nuevo tras la realización en el conjunto de la manada de dos controles que den negativo, con un intervalo mínimo de sesenta días, o bien tras efectuarse en la granja dos controles que den negativo, con un intervalo mínimo de veintiún días, una vez llevado a cabo el sacrificio sanitario y la desinfección posterior de toda la manada infectada.»
- 2) El anexo III queda modificado como sigue:
  - a) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
    - «1. Las vacunas utilizadas para la vacunación de las aves de corral o de las manadas de origen de los huevos para incubar deberán llevar una autorización de comercialización extendida por la autoridad competente de cualquier Estado miembro.»;
  - b) se añade el punto 3 siguiente:
    - «3. En relación con la vacuna contra cualquier serotipo de *Salmonella*, deben cumplirse las condiciones siguientes:
      - a) Los programas de vacunación contra la *Salmonella* no deben interferir en la detección serológica en el contexto de la investigación de campo o dar lugar a falsos positivos en los análisis.

b) No deben utilizarse vacunas atenuadas de *Salmonella* en el marco de los programas nacionales de control:

- i) en las aves de cría o de explotación, durante su fase reproductiva o de puesta, salvo que se haya demostrado la inocuidad de su uso y estén autorizadas al efecto de conformidad con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (\*),
- ii) si el fabricante no proporciona un método apropiado para distinguir, desde el punto de vista bacteriológico, las cepas silvestres de salmonela de las cepas vacunales.

---

(\*) DO L 311 de 28.11.2001, p. 1.».

3) El anexo IV se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO IV

## CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA EL COMERCIO DENTRO DE LA UNIÓN

(Modelos 1 a 6)

## MODELO 1

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------|------------|
| Parte I: Datos de la partida presentada                                                                                                                   | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                       |            | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                         |        | I.2.a. Número de referencia local                        |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                 |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                    |            | I.6.                                                                                                                                                                              |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.7.                                                                                                                                                                              |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                          | Código ISO | I.9. Región de origen                                                                                                                                                             | Código | I.10. País de destino                                    | Código ISO |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        | I.11. Región de destino                                  | Código     |
|                                                                                                                                                           | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                           |            | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                        |            | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                      |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación |            | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                                          |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            | Número de autorización<br>Estado miembro                                                                                                                                          |        |                                                          |            |
| I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br><b>04.07</b> |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        | I.20. Cantidad                                           |            |
| I.21.                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        | I.22. Número de bultos                                   |            |
| I.23. Número del precinto/recipiente                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        | I.24.                                                    |            |
| I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país<br>Punto de salida<br>Punto de entrada                                  |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/><br>Estado miembro<br>Estado miembro<br>Estado miembro                                                        |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            | Código ISO<br>Código ISO<br>Código ISO                                                                                                                                            |        |                                                          |            |
| I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país<br>Punto de salida                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.29.                                                                                                                                                                             |        |                                                          |            |
|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
| I.30.                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
| I.31. Identificación de las mercancías                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |
| Especie (nombre científico) Categoría Identificación Edad Número de bultos Cantidad                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                                          |            |

## UNIÓN EUROPEA

## Huevos para incubar

|                         |                           |                                            |       |
|-------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación | II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|                         |                           |                                            |       |

**II.1. Declaración zoosanitaria**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos anteriormente:

a) cumplen

(<sup>1</sup>) o bien [las disposiciones de los artículos 6, 8 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];

(<sup>1</sup>) (<sup>2</sup>) o [las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y letra b), y de los artículos 8 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];

(<sup>3</sup>) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;

(<sup>4</sup>) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a ..... (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;

d) proceden de aves de corral que:

(<sup>1</sup>) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];

(<sup>1</sup>) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: ..... (nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad].

**II.2. Declaración sanitaria**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos anteriormente:

(<sup>5</sup>) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de *Salmonella* de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo;

fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado: .....

resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:

(<sup>1</sup>) (<sup>6</sup>) o bien [positivo],

(<sup>1</sup>) (<sup>6</sup>) or [negativo];

(<sup>5</sup>) b) y no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el marco del programa de control contemplado en el punto II.2.a).

**II.3. Información sanitaria adicional**

(<sup>1</sup>) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.

(<sup>1</sup>) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.

(<sup>1</sup>) (<sup>7</sup>) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.

**Notas**

**Parte I:**

**Casilla I.16:** Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).

**Casilla I.31:** *Categoría:* seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.

*Identificación:* indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.

*Edad:* indicar la fecha de recogida.

## UNIÓN EUROPEA

## Huevos para incubar

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|-------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------|--------|--------|--------|--|
| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(<sup>2</sup>) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.</p> <p>(<sup>3</sup>) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(<sup>4</sup>) Rellenar si procede.</p> <p>(<sup>5</sup>) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(<sup>6</sup>) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada da positivo en relación con <i>Salmonella</i> Infantis, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Hadar, indicar como positivo.</p> <p>(<sup>7</sup>) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p> |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="188 831 531 857">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td data-bbox="1118 831 1319 857">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 880 422 902">Unidad Veterinaria Local:</td> <td data-bbox="1118 880 1302 902">Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 927 256 949">Fecha:</td> <td data-bbox="1118 927 1182 949">Firma:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 974 245 996">Sello:</td> <td></td> </tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |       | Nombre y apellidos (en mayúsculas): | Cualificación y cargo: | Unidad Veterinaria Local: | Número de la UVL: | Fecha: | Firma: | Sello: |  |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cualificación y cargo:                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Unidad Veterinaria Local:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Número de la UVL:                          |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Firma:                                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Sello:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |

## MODELO 2

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|--|------------------------------------------|-------------------------|--|--------|
| Parte I: Datos de la partida presentada                                                                                       | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                       |  |            |                       | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                         |        | I.2.a. Número de referencia local          |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                 |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                    |  |            |                       | I.6. Número de los certificados originales asociados                                                                                                                              |        | Número de los documentos de acompañamiento |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       | I.7.                                                                                                                                                                              |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                          |  | Código ISO | I.9. Región de origen |                                                                                                                                                                                   | Código | I.10. País de destino                      |  | Código ISO                               | I.11. Región de destino |  | Código |
|                                                                                                                               | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                           |  |            |                       | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                        |  |            |                       | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                      |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación |  |            |                       | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                                          |        |                                            |  | Número de autorización<br>Estado miembro |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                                                                                                            |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        | I.19. Código de la mercancía (código SA)   |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        | I.20. Cantidad                             |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.21.                                                                                                                                                                                                                                        |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        | I.22. Número de bultos                     |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.23. Número del precinto/recipiente                                                                                                                                                                                                         |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        | I.24.                                      |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>                                                                                    |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
|                                                                                                                               | I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código<br>Punto de entrada Número de PIF                                                                                     |  |            |                       | I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/><br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO                       |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
| I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código                                |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            | I.29.                 |                                                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
| I.30.                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |
| I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico) Categoría Identificación Edad Número de bultos Cantidad |                                                                                                                                                                                                                                              |  |            |                       |                                                                                                                                                                                   |        |                                            |  |                                          |                         |  |        |

## UNIÓN EUROPEA

## Pollitos de un día

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación | II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
|                         | <b>II.1. Declaración zoosanitaria</b><br><br>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos anteriormente:                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
|                         | a) cumplen:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |       |
|                         | <sup>(1)</sup> o bien i) [las disposiciones de los artículos 6, 9 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
|                         | <sup>(1) (2)</sup> o [las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y letra b), y de los artículos 9 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];                                                                                                                                                               |                                            |       |
|                         | <sup>(1) (3)</sup> o ii) [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos del modelo "HEP" que recoge el Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, las disposiciones del artículo 6, letra a), y del artículo 9, letras b) y c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];                   |                                            |       |
|                         | <sup>(1) (2) (3)</sup> o [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos del modelo "HEP" que recoge el Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y del artículo 9, letras b) y c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo]; |                                            |       |
|                         | <sup>(4)</sup> b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;                                                                                                                                                                                                          |                                            |       |
|                         | <sup>(5)</sup> c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a ..... (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;                                         |                                            |       |
|                         | <sup>(1)</sup> d) o bien [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle];                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |       |
|                         | <sup>(1)</sup> o [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle con: .....<br>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el ..... (fecha)];                                                                                                           |                                            |       |
|                         | e) proceden de aves de corral que:                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
|                         | <sup>(1)</sup> o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
|                         | <sup>(1)</sup> o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: .....<br>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el ..... (fecha)];                                                                                                           |                                            |       |
|                         | <sup>(6)</sup> f) están destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de cría o de explotación y proceden de manadas sometidas a pruebas que han dado negativo, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.                                                                     |                                            |       |
|                         | <b>II.2. Declaración sanitaria</b><br><br>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos anteriormente:                                                                                                                                                                                     |                                            |       |
|                         | <sup>(7)</sup> a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo;                                                                                                       |                                            |       |
|                         | fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado: .....                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |       |
|                         | resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       |
|                         | <sup>(1) (8)</sup> o bien [positivo],                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |       |
|                         | <sup>(1) (8)</sup> o [negativo];                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
|                         | <sup>(7)</sup> b) y, en el caso de los pollitos destinados a la cría, no se ha detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control contemplado en el punto II.2.a).                                                                                                   |                                            |       |

## UNIÓN EUROPEA

## Pollitos de un día

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| <b>II.3. Declaración zoosanitaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
| <p>(<sup>1</sup>) (<sup>8</sup>) (<sup>1</sup>) (<sup>1</sup>) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a las medidas de protección en lo referente a la influenza aviar de alta patogenicidad u otro subtipo distinto del H5N1.</p> <p>(<sup>1</sup>) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>(<sup>1</sup>) (<sup>9</sup>) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |
| <b>Notas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       |
| <b>Parte I:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |       |
| <p><b>Casilla I.6:</b> Número de los certificados zoosanitarios adjuntos.</p> <p><b>Casilla I.16:</b> Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).</p> <p><b>Casilla I.19:</b> Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.</p> <p><b>Casilla I.31:</b> <i>Categoría:</i> seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.</p> <p><i>Edad:</i> indicar la fecha de eclosión.</p> <p><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.</p> <p><i>Número de envases:</i> indicar el número de cajones o jaulas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |       |
| <b>Parte II:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |       |
| <p>(<sup>1</sup>) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(<sup>2</sup>) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.</p> <p>(<sup>3</sup>) En caso de que los pollitos de un día procedan de huevos importados de un tercer país, deberá cumplirse el período de aislamiento en la explotación de destino previsto en la parte II del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión. Deberá informarse de este requisito a la autoridad competente del lugar de destino final de los pollitos de un día a través del sistema Traces.</p> <p>(<sup>4</sup>) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimase la referencia.</p> <p>(<sup>5</sup>) Rellenar si procede.</p> <p>(<sup>6</sup>) Certificar si las partidas están destinadas a Finlandia o Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(<sup>7</sup>) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(<sup>8</sup>) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo.</p> <p>Manadas de aves de cría de <i>Gallus gallus</i>: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Manadas de aves de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(<sup>9</sup>) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p> |                                            |       |
| <b>Veterinario oficial o inspector oficial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                            |       |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cualificación y cargo:                     |       |
| Unidad Veterinaria Local:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Número de la UVL:                          |       |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Firma:                                     |       |
| Sello:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |       |

## MODELO 3

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                   |            |                         |        |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------|
| Parte I: Datos de la partida presentada | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                       |            | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                         |        | I.2.a. Número de referencia local |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                 |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                   |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                    |            | I.6.                                                                                                                                                                              |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.7.                                                                                                                                                                              |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                          | Código ISO | I.9. Región de origen                                                                                                                                                             | Código | I.10. País de destino             | Código ISO | I.11. Región de destino | Código |
|                                         | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                           |            | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                        |            | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                      |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación |            | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                                          |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                                                 |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.19. Código de la mercancía (código SA)                                                                                                                                          |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.20. Cantidad                                                                                                                                                                    |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.22. Número de bultos                                                                                                                                                            |        |                                   |            |                         |        |
|                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.24.                                                                                                                                                                             |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>                                                                                    |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código<br>Punto de entrada Número de PIF                                                                                     |            | I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/><br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO                       |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código                                                                                                                                               |            | I.29.                                                                                                                                                                             |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.30.                                                                                                                                                                                                                                        |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                   |            |                         |        |
|                                         | I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico) Categoría Identificación Número de bultos Cantidad                                                                                                                     |            |                                                                                                                                                                                   |        |                                   |            |                         |        |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral de reproducción y de explotación

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>II.1. Declaración zoonosanitaria</b>                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:                                                                                                                                                                                |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | a) cumplen las disposiciones de los artículos 6, 10 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;                                                                                                                                                                              |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (1) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;                                                                                                                                                                  |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (2) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a ..... (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo; |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (3) d) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];                                                                                                                                                                                                       |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (3) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: .....<br>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br>el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad];                                    |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (4) e) si son de cría, han sido sometidas a pruebas con resultados negativos, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;                                                                                                                 |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (3) f) si son gallinas ponedoras (aves de corral de explotación criadas para la producción de huevos de consumo), han sido sometidas a pruebas, que han dado negativo, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.                        |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>II.2. Declaración sanitaria</b>                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |       |
| El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (5) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.<br><br>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado: .....<br><br>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada: |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (3) (6) o bien [positivo],                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (3) (6) o [negativo];                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (5) b) y, en el caso de las aves destinadas a la cría, no se ha detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2.a).                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>II.3. Información sanitaria adicional</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (1) (7) II.3.1. partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Notas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Parte I:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Casilla I.16:</b> Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Casilla I.19:</b> Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Casilla I.31:</b> <i>Categoría:</i> seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.<br><br><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| <b>Parte II:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| (1) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral de reproducción y de explotación

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|-------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------|--------|--------|--------|--|
| <p>(<sup>2</sup>) Rellenar si procede.</p> <p>(<sup>3</sup>) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(<sup>4</sup>) Certificar si las partidas están destinadas a Finlandia o Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(<sup>5</sup>) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(<sup>6</sup>) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo.</p> <p>Manadas de aves de cría de <i>Gallus gallus</i>: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Manadas de aves de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(<sup>7</sup>) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p> |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 40%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |       | Nombre y apellidos (en mayúsculas): | Cualificación y cargo: | Unidad Veterinaria Local: | Número de la UVL: | Fecha: | Firma: | Sello: |  |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cualificación y cargo:                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Unidad Veterinaria Local:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Número de la UVL:                          |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Firma:                                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Sello:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |

## MODELO 4

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                                                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|--------|
| Parte I: Datos de la partida presentada                                                                                                                | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                                                                      |                      | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                                        |        | I.2.a. Número de referencia local                                                                                          |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                                |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                                                                   |                      | I.6.                                                                                                                                                                                             |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      | I.7.                                                                                                                                                                                             |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                                                                         | Código ISO           | I.9. Región de origen                                                                                                                                                                            | Código | I.10. País de destino                                                                                                      | Código ISO | I.11. Región de destino                | Código |
|                                                                                                                                                        | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                          |                      | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal Estado miembro |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                                                                       |                      | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                                     |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación                                                |                      | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                                                         |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |                                                                                                                                                                                                  |        | I.19. Código de la mercancía (código SA)                                                                                   |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                                                                                                                                                                                                  |        | I.20. Cantidad                                                                                                             |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.21.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |                                                                                                                                                                                                  |        | I.22. Número de bultos                                                                                                     |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.23. Número del precinto/recipiente                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |                                                                                                                                                                                                  |        | I.24.                                                                                                                      |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Cría <input type="checkbox"/> Repoblación cinegética <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Animales de compañía <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> |                      |                                                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
|                                                                                                                                                        | I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país<br>Punto de salida<br>Punto de entrada                                                                                                                                                                    |                      | Código ISO<br>Código<br>Número de PIF                                                                                                                                                            |        | I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/><br>Estado miembro<br>Estado miembro<br>Estado miembro |            | Código ISO<br>Código ISO<br>Código ISO |        |
| I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país<br>Punto de salida                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Código ISO<br>Código |                                                                                                                                                                                                  | I.29.  |                                                                                                                            |            |                                        |        |
| I.30.                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                                                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |
| I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico)      Categoría      Identificación      Edad      Número de bultos      Cantidad |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                                                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                            |            |                                        |        |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral, pollitos de un día y huevos para incubar en lotes de menos de veinte unidades (con excepción de las ratites y sus huevos para incubar)

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación | II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|                         | <p><b>II.1. Declaración zoosanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>(<sup>1</sup>) a) o bien [las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos anteriormente cumplen las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(<sup>1</sup>) (<sup>2</sup>) o [las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos anteriormente cumplen las disposiciones del artículo 14, apartado 1, y apartado 2, letras a) a d), y párrafo segundo, de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(<sup>3</sup>) b) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos anteriormente cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(<sup>4</sup>) c) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar descritos anteriormente cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a ..... (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>d) las aves de corral:</p> <p>(<sup>1</sup>) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(<sup>1</sup>) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:<br/>.....<br/>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br/>el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad];</p> <p>e) los pollitos de un día:</p> <p>(<sup>1</sup>) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(<sup>1</sup>) o [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle con:<br/>.....<br/>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br/>el ..... (fecha)];</p> <p>f) las aves de corral de las que proceden los pollitos de un día:</p> <p>(<sup>1</sup>) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(<sup>1</sup>) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:<br/>.....<br/>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br/>el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad];</p> <p>g) las aves de corral de las que proceden los huevos para incubar:</p> <p>(<sup>1</sup>) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(<sup>1</sup>) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:<br/>.....<br/>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br/>el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad].</p> <p><b>II.2. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>(<sup>5</sup>) (<sup>6</sup>) a) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:.....</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> |                                            |       |

**Aves de corral, pollitos de un día y huevos para incubar en lotes de menos de veinte unidades (con excepción de las ratites y sus huevos para incubar)**

**UNIÓN EUROPEA**

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|-------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------|--------|--------|--------|--|
| <p>(<sup>1</sup>) (<sup>6</sup>) o bien [positivo].</p> <p>(<sup>1</sup>) (<sup>6</sup>) o [negativo];</p> <p>(<sup>5</sup>) b) y, en el caso de las aves de corral de cría, los huevos para incubar o los pollitos de un día destinados a la reproducción, no se ha detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control contemplado en el punto II.2 a).</p> <p><b>II.3. Información sanitaria adicional</b></p> <p>(<sup>1</sup>) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>(<sup>1</sup>) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.</p> <p>(<sup>1</sup>) (<sup>7</sup>) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p> |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Notas</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Parte I:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Casilla I.16:</b> Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Casilla I.19:</b> Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05, 01.06.39 o 04.07.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Casilla I.31:</b> <i>Categoría:</i> seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de las manadas de origen.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><i>Edad:</i> indicar la fecha de recogida (en el caso de los huevos) o la edad aproximada (en el caso de las aves de corral).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Parte II:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>1</sup>) Tachar lo que no corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>2</sup>) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>3</sup>) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>4</sup>) Rellenar si procede.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>5</sup>) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral, los pollitos de un día y los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i>, así como a las aves de corral, los pavitos de un día y los huevos para incubar del grupo de los pavos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>6</sup>) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>Manadas de aves de cría de <i>Gallus gallus</i>: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Infantis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>Manadas de aves de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>7</sup>) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>(<sup>8</sup>) En caso de producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o destinada al suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final conforme al artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2160/2003, deberán realizarse análisis poco antes del envío e indicarse la fecha de esta prueba y sus resultados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| <p><b>Veterinario oficial o inspector oficial</b></p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |       | Nombre y apellidos (en mayúsculas): | Cualificación y cargo: | Unidad Veterinaria Local: | Número de la UVL: | Fecha: | Firma: | Sello: |  |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cualificación y cargo:                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Unidad Veterinaria Local:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Número de la UVL:                          |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Firma:                                     |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |
| Sello:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |       |                                     |                        |                           |                   |        |        |        |  |

## MODELO 5

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          |                        |                                          |            |                         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------|------------|-------------------------|--------|
| Parte I: Datos de la partida presentada                                                                                                                  | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br><br>Código postal                                                                                                                                                                                   |            | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                                                |                        | I.2.a. Número de referencia local        |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                                        |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                                          |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br><br>Código postal                                                                                                                                                                                |            | I.6.                                                                                                                                                                                                     |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.7.                                                                                                                                                                                                     |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                          | Código ISO | I.9. Región de origen                                                                                                                                                                                    | Código                 | I.10. País de destino                    | Código ISO | I.11. Región de destino | Código |
|                                                                                                                                                          | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br><br>Nombre Dirección<br><br>Código postal                                                                                                   |            | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br><br>Nombre Dirección<br><br>Código postal Estado miembro |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                        |            | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                                             |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación |            | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br><br>Código postal Estado miembro                                                                                                                              |                        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          | I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                                                                                                            |            |                                                                                                                                                                                                          |                        | I.19. Código de la mercancía (código SA) |            |                         |        |
|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          | I.20. Cantidad         |                                          |            |                         |        |
| I.21.                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          | I.22. Número de bultos |                                          |            |                         |        |
| I.23. Número del precinto/recipiente                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          | I.24.                  |                                          |            |                         |        |
| I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Sacrificio <input type="checkbox"/>                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          |                        |                                          |            |                         |        |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código<br>Punto de entrada Número de PIF |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/><br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO                                              |                        |                                          |            |                         |        |
| I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país ISO code<br>Punto de salida Código                                                             |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.29.                                                                                                                                                                                                    |                        |                                          |            |                         |        |
| I.30.                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          |                        |                                          |            |                         |        |
| I.31. Identificación de las mercancías<br><br>Especie (nombre científico) Categoría Identificación Edad Número de bultos Cantidad                        |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                          |                        |                                          |            |                         |        |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral para matadero

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                   | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación                                                                                                                                                        | <b>II.1. Declaración zoonosanitaria</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (1) a) o bien [cumplen las disposiciones de los artículos 11 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];                                                                                                                                                                       |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (1) (2) o [cumplen las disposiciones del artículo 11, letras a), b) y c), y del artículo 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];                                                                                                                                             |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (3) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra d), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;                                                                                                                                                                     |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (4) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a .....<br>(indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo; |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (1) d) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];                                                                                                                                                                                                          |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (1) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:<br>.....<br>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas)<br>el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad];                                    |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | (5) e) cumplen lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo.                                                                                                                                                                                            |                                            |       |
|                                                                                                                                                                                | <b>II.2. Declaración sanitaria</b>                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |       |
| El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (6) son sometidas a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo; |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado: .....                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (1) (7) o bien [positivo],                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (1) (7) o [negativo].                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>II.3. Información sanitaria adicional</b>                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (1) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (1) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| (1) (6) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.  |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>Notas</b>                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>Parte I:</b>                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>Casilla I.16:</b> Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>Casilla I.19:</b> Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <b>Casilla I.31:</b> <i>Categoría:</i> seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de la manada de origen y la marca comercial.                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |
| <i>Edad:</i> indicar la edad aproximada de las aves de corral.                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                            |       |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral para matadero

| II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------|--------|--------|--------|--|
| <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(<sup>2</sup>) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.</p> <p>(<sup>3</sup>) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(<sup>4</sup>) Rellenar si procede.</p> <p>(<sup>5</sup>) Certificar si las partidas están destinadas a Finlandia o Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(<sup>6</sup>) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos que se destinan al sacrificio.</p> <p>(<sup>7</sup>) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium, indicar como positivo.</p> <p>(<sup>8</sup>) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p> |                                            |       |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |
| <p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="188 920 531 952">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td data-bbox="1114 920 1319 952">Calificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 969 422 996">Unidad Veterinaria Local:</td> <td data-bbox="1114 969 1302 996">Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 1016 256 1043">Fecha:</td> <td data-bbox="1114 1016 1182 1043">Firma:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 1064 245 1090">Sello:</td> <td></td> </tr> </table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |       | Nombre y apellidos (en mayúsculas): | Calificación y cargo: | Unidad Veterinaria Local: | Número de la UVL: | Fecha: | Firma: | Sello: |  |
| Nombre y apellidos (en mayúsculas):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Calificación y cargo:                      |       |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |
| Unidad Veterinaria Local:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Número de la UVL:                          |       |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Firma:                                     |       |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |
| Sello:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            |       |                                     |                       |                           |                   |        |        |        |  |

## MODELO 6

## UNIÓN EUROPEA

## Certificado de comercio en la Unión

|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------|------------|-------------------------|--------|
| Parte I: Datos de la partida presentada                                                                                       | I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                       |            | I.2. Número de referencia del certificado                                                                                                                                                        |        | I.2.a. Número de referencia local        |            |                         |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.3. Autoridad central competente                                                                                                                                                                |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.4. Autoridad local competente                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal                                                                                                                                                                                    |            | I.6.                                                                                                                                                                                             |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |            | I.7.                                                                                                                                                                                             |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.8. País de origen                                                                                                                                                                                                                          | Código ISO | I.9. Región de origen                                                                                                                                                                            | Código | I.10. País de destino                    | Código ISO | I.11. Región de destino | Código |
|                                                                                                                               | I.12. Lugar de origen<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal                                                                                                           |            | I.13. Lugar de destino<br>Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/><br>Nombre Dirección<br>Código postal Estado miembro |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.14. Lugar de carga<br>Código postal                                                                                                                                                                                                        |            | I.15. Fecha y hora de salida                                                                                                                                                                     |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.16. Medios de transporte<br>Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/><br>Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/><br>Identificación |            | I.17. Transportista<br>Nombre Dirección<br>Código postal Estado miembro                                                                                                                          |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.18. Descripción de la mercancía                                                                                                                                                                                                            |            |                                                                                                                                                                                                  |        | I.19. Código de la mercancía (código SA) |            |                         |        |
|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                  |        | I.20. Cantidad                           |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.21.                                                                                                                                                                                                                                        |            |                                                                                                                                                                                                  |        | I.22. Número de bultos                   |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.23. Número del precinto/recipiente                                                                                                                                                                                                         |            |                                                                                                                                                                                                  |        | I.24.                                    |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.25. Mercancías certificadas a efectos de:<br>Reproducción cinética <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                |            |                                                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |
|                                                                                                                               | I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código<br>Punto de entrada Número de PIF                                                                                     |            | I.27. Transit through Member States <input type="checkbox"/><br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO                                              |        |                                          |            |                         |        |
| I.28. Exportación <input type="checkbox"/><br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código                                |                                                                                                                                                                                                                                              | I.29.      |                                                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |
| I.30.                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |
| I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico) Categoría Identificación Edad Número de bultos Cantidad |                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                                                                                                                                                                  |        |                                          |            |                         |        |

## UNIÓN EUROPEA

## Aves de corral para repoblación cinegética

|                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------|
| Parte II: Certificación                                                                                                                                                                                                      | II. Información sanitaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>II.1. Declaración zoosanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:</p> <p>a) cumplen las disposiciones de los artículos 12 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(1) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(2) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../EU de la Comisión sobre garantías adicionales respecto ..... (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(3) d) o bien [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(3) o [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: .....<br/>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el ..... (fecha) a las ..... semanas de edad].</p> <p><b>II.2. Información sanitaria adicional</b></p> <p>(3) II.2.1. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión 2006/605/CE de la Comisión.</p> <p>(3) (4) II.2.2. Esta partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión .../.../EU de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p> <p><b>Notas</b></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p><b>Casilla I.16:</b> Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).</p> <p><b>Casilla I.19:</b> Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.</p> <p><b>Casilla I.31:</b> <i>Categoría:</i> seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.</p> <p><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de las manadas de origen.</p> <p><i>Edad:</i> indicar la edad aproximada de las aves de corral.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(1) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(2) Rellenar si procede.</p> <p>(3) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(4) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p> |                                            |       |
| <p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Unidad Veterinaria Local:</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Número de la UVL:</p> <p>Firma:</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                            |       |

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 2011

**por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo en lo que respecta al transbordo en el puesto de inspección fronterizo de introducción de partidas de productos destinados a la importación en la Unión o para terceros países**

*[notificada con el número C(2011) 2067]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/215/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 2, y su artículo 11, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 97/78/CE dispone que los Estados miembros deben efectuar, de conformidad con lo dispuesto en dicha Directiva, controles veterinarios de los productos de origen animal y de determinados productos vegetales procedentes de terceros países que se introduzcan en la Unión. Dispone, asimismo, que los Estados miembros deben asegurarse de que las partidas de dichos productos se introduzcan en la Unión a través de un puesto de inspección fronterizo.
- (2) El artículo 9 de la Directiva 97/78/CE establece los procedimientos que deben llevarse a cabo en el puesto de inspección fronterizo de introducción en el caso de partidas destinadas a ser importadas en la Unión a través de otro puesto de inspección fronterizo, pero que se han transbordado en el puesto de inspección fronterizo de introducción, dentro de la zona aduanera del mismo puerto o aeropuerto de la Unión.
- (3) El artículo 11 de la Directiva 97/78/CE se refiere a partidas procedentes de un tercer país y que son transbordadas en el puesto de inspección fronterizo de llegada, dentro de la zona aduanera del mismo puerto o aeropuerto de la Unión, pero que están destinadas a otro tercer país, ya sea por el territorio de la Unión a través de otro puesto de inspección fronterizo, o bien directamente a un tercer país sin introducción en otro puesto de inspección fronterizo.
- (4) Además, los artículos 9 y 11 de la Directiva 97/78/CE establecen determinadas excepciones a las normas generales sobre controles veterinarios realizados en el puesto de inspección fronterizo de introducción. Dichas excepciones tienen un ámbito de aplicación diferente y están

relacionadas con el destino final de las partidas y con la duración del almacenamiento de las mismas durante el proceso de transbordo en el puesto de inspección fronterizo de llegada.

- (5) Dicha duración viene determinada por la referencia al período mínimo y máximo de almacenamiento, que se determina de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva 97/78/CE.
- (6) La Decisión 2000/25/CE de la Comisión, de 16 diciembre de 1999, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 9 de la Directiva 97/78/CE del Consejo, relativa al transbordo de productos en los puestos de inspección fronterizos, en el caso de las partidas destinadas a la importación final en la Comunidad Europea, y se modifica la Decisión 93/14/CEE <sup>(2)</sup>, establece en la actualidad los períodos mínimo y máximo aplicables en caso de que las partidas estén destinadas a la importación en la Unión a través de otro puesto de inspección fronterizo situado en el mismo territorio o en el territorio de otro Estado miembro.
- (7) La Decisión 2000/25/CE no es totalmente clara en lo que respecta al ámbito de aplicación de las normas relativas a las partidas transbordadas de un avión a otro o de un buque a otro dentro de la zona aduanera del mismo puerto o aeropuerto para transitar a un tercer país sin ninguna otra parada en el territorio de la Unión, o bien a través del territorio de la Unión. En consecuencia, es necesario establecer normas en la presente Decisión a fin de clarificar las disposiciones ya enunciadas en la Decisión 2000/25/CE, incluidas las normas relativas a los períodos mínimos pertinentes.
- (8) Con objeto de preservar la salud pública humana y animal, el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de introducción deberá recibir información apropiada en el caso de las partidas contempladas en los artículos 9 y 11 de la Directiva 97/78/CE. Procede, pues, establecer normas relativas a la información que debe facilitarse al interesado en la carga en el momento de la llegada de una partida al puesto de inspección fronterizo.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.<sup>(2)</sup> DO L 9 de 13.1.2000, p. 27.

(9) El período mínimo después del cual deben efectuarse los controles veterinarios sobre las partidas que se han transbordado de un buque a otro en el mismo puerto y que están destinadas a la importación o al tránsito a terceros países, según lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Directiva 97/78/CE, es de siete días.

(10) En lo que respecta a las partidas que son transbordadas de un buque a otro en el mismo puerto de inspección fronterizo de llegada y están destinadas directamente a un tercer país sin ninguna otra parada en el territorio de la Unión, los riesgos para la salud pública humana y animal son reducidos, ya que el contacto de las partidas con el territorio de la Unión es limitado. En tales casos, puede resultar apropiado ampliar el período mínimo establecido en los artículos 9 y 11 de la Directiva 97/78/CE.

(11) Esta ampliación debe ser objeto de las garantías apropiadas por parte del Estado miembro del puesto de inspección fronterizo de llegada. En particular, dicho Estado miembro debe garantizar que no se autorizará el transporte de las partidas a otro puerto de la Unión, sino que se transportarán directamente a un tercer país. Además, el Estado miembro facilitará a la Comisión y a los demás Estados miembros información apropiada sobre dichas garantías, incluida información sobre el sistema de control para garantizar que se respetan los plazos y los medios de transporte a un destino específico según lo indicado en la notificación de la partida.

(12) Además, es importante precisar que las partidas deben someterse a todos los controles veterinarios establecidos en la Directiva 97/78/CE después de la expiración de los períodos máximos establecidos en la presente Decisión.

(13) En aras de la claridad y la coherencia de la legislación de la Unión, es conveniente derogar la Decisión 2000/25/CE y sustituirla por la presente Decisión.

(14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Cuando en un puesto de inspección fronterizo se presenten partidas para su posterior transbordo, el interesado en la carga deberá notificar al veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo lo siguiente:

- a) la hora de descarga prevista de la partida;
- b) el puesto de inspección fronterizo de destino en la Unión, en caso de importación o tránsito a través de la Unión, o el tercer país de destino en caso de tránsito directamente a un tercer país;

- c) la localización exacta de la partida, si no se carga directamente en el avión o el buque para su posterior transporte;
- d) la hora prevista de carga de la partida en el avión o el buque hacia su destino posterior.

Dicha notificación deberá efectuarse en el momento de la llegada de la partida al puesto de inspección fronterizo, y deberá hacerse a través de los medios establecidos por la autoridad competente.

#### Artículo 2

1. El período mínimo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra b), inciso i), de la Directiva 97/78/CE será de:

- a) 12 horas en el caso de un aeropuerto;
- b) 7 días en el caso de un puerto.

2. El período máximo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra b), inciso i), de la Directiva 97/78/CE será de:

- a) 48 horas en el caso de un aeropuerto;
- b) 20 días en el caso de un puerto.

#### Artículo 3

1. A efectos de la aplicación del artículo 11 de la Directiva 97/78/CE, el período mínimo previsto en su artículo 9, apartado 1, letra a), será de:

- a) 12 horas en el caso de un aeropuerto;
- b) 7 días en el caso de un puerto.

2. A efectos de la aplicación del artículo 11, apartado 1, de la Directiva 97/78/CE y de su artículo 11, apartado 2, letra b), inciso ii), los Estados miembros podrán ampliar a 14 días el período mínimo establecido en el apartado 1, letra b), de dicho artículo, siempre que:

- a) las partidas provengan de un tercer país y estén destinadas a otro tercer país sin ninguna otra parada en los territorios enumerados en la lista del anexo I de la Directiva 97/78/CE;
- b) las partidas sean transbordadas de un buque a otro en el puesto de inspección fronterizo dentro de la zona aduanera del mismo puerto de la Unión;
- c) el Estado miembro de que se trate presente a la Comisión y a los demás Estados miembros, en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, una justificación detallada en la que se especifique que ha tomado todas las medidas necesarias para impedir que dichas partidas sean transportadas a otro puerto de la Unión en lugar de ser transbordadas directamente a un tercer país.

Dichas medidas deberán incluir un sistema de control para garantizar que se respetan los plazos y el posterior destino según lo indicado en la notificación establecida en el artículo 1.

*Artículo 4*

En los casos en que haya expirado el período máximo previsto en el artículo 2, apartado 2, la partida se someterá a controles de identidad y controles físicos, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 97/78/CE, en el puesto de inspección fronterizo de introducción.

*Artículo 5*

Queda derogada la Decisión 2000/25/CE.

*Artículo 6*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 2011.

*Artículo 7*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2011.

*Por la Comisión*

John DALLI

*Miembro de la Comisión*

---

## ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

### DECISIÓN N° 1/2011 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

de 31 de marzo de 2011

relativa a la modificación del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación  
Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

(2011/216/UE)

EL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) El anexo 3 del Acuerdo contempla una serie de concesiones para los quesos, en especial, un proceso de liberalización gradual del comercio de ese producto durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.
- (3) La Unión Europea y la Confederación Suiza convinieron en añadir al Acuerdo un nuevo anexo, el 12, que, consagrado a la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, reclama la coherencia de las especificaciones, particularmente las de los quesos.
- (4) Como consecuencia de ello, es preciso revisar el anexo 3 para tener en cuenta tanto la completa liberalización del comercio de quesos decidida con efectos desde el 1 de junio de 2007, como la protección de las indicaciones geográficas que establecerá el nuevo anexo 12.

#### Artículo 1

El texto del anexo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas y sus apéndices se sustituye por el que figura en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el Comité Mixto.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2011.

*Por el Comité Mixto de Agricultura*

*El Presidente y Jefe de la  
Delegación Suiza*

Jacques CHAVAZ

*El Jefe de la Delegación de la UE*

Nicolas VERLET

*El Secretario del Comité*

Chantal MOSER

<sup>(1)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 132.

## ANEXO

## «ANEXO 3

1. Con la supresión de la totalidad de los aranceles y contingentes, el comercio bilateral de todos los productos de la partida 0406 del sistema armonizado se encuentra plenamente liberalizado desde el 1 de junio de 2007.
2. La Unión Europea no aplicará restituciones por exportación a los quesos exportados a Suiza. Suiza no aplicará subvenciones de exportación <sup>(1)</sup> a los quesos que se exporten a la Unión Europea.
3. Todos los productos del código NC 0406 que sean originarios de la Unión Europea o de Suiza y que se intercambien entre ambas Partes estarán exentos de la necesidad de presentar un permiso de importación.
4. La Unión Europea y Suiza impedirán que los beneficios que se concedan mutuamente puedan verse desvirtuados por otras medidas que afecten a las importaciones o a las exportaciones.
5. En caso de que la evolución de los precios o de las importaciones origine perturbaciones en el mercado de alguna de las dos Partes, se celebrará lo antes posible a petición de cualquiera de ellas una ronda de consultas en el Comité creado por el artículo 6 del Acuerdo a fin de encontrar las oportunas soluciones. A este respecto, las Partes acuerdan aquí intercambiarse periódicamente información sobre los precios, así como sobre cualquier otra cuestión que sea pertinente con relación al mercado de los quesos producidos localmente e importados.

---

<sup>(1)</sup> Los importes de base en los que se basó la eliminación de las subvenciones a la exportación fueron calculados de común acuerdo por ambas Partes basándose en la diferencia de los precios institucionales de la leche que se estimó estarían vigentes en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, más un importe adicional por la leche transformada en queso, importe que se obtuvo atendiendo a la cantidad de leche que se necesita para la fabricación de los quesos considerados, y (salvo en el caso de los quesos sujetos a contingentes) menos el importe de la reducción del derecho de aduana que aplica la Comunidad.».

---







## Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

|                                                                                      |                                               |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|
| Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa                          | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 1 100 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual                   | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 1 200 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa                               | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 770 EUR al año   |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)                     | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 400 EUR al año   |
| Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal | Plurilingüe:<br>23 lenguas oficiales de la UE | 300 EUR al año   |
| Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones                                        | Lengua(s) en función de la oposición          | 50 EUR al año    |

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

